



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 113

**Quito, lunes 6 de
noviembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

063	Magíster David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial.....	2
0065	Doctor Juan Fernando Holguín Flores.....	3
0066	Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público de la Subsecretaría de Financiamiento Público.....	4
0067	Econ. Milton Oswaldo Gaviñanes Villarreal.....	4
0098	Coordinador General Jurídico.....	5

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

17 126	Establécense el Comité de Transparencia.....	7
17 146	Designense funciones a la Ing. María Flor Caravia, Directora de Formación y Capacitación.....	11

ACUERDOS INTERMINISTERIALES:

MINISTERIO DEL TRABAJO Y

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

MDT-2017-0160	Emitense el instructivo y directrices para la aplicación del artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017.....	11
MDT-2017-0161	Emitense disposiciones para la depuración institucional de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.....	15

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguese funciones a las siguientes personas:

RE-2017-110	Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza, Director de Asesoría Jurídica.....	17
-------------	---	----

	Págs.		Págs.
RE-2017-112 Expídese el instructivo de presentación de memorias técnicas para autorización de actividades de elaboración, importación y comercialización de Spray Oil	18	131 DPE-CGAJ-2014 Expídese el Reglamento de uso de vehículos institucionales	39
RE-2017-116 Ing. Pablo Iván Chimarro Morales, Director de Regulación y Normativa Subrogante	20	FE DE ERRATAS:	
RE-2017-118 Ing. Daniel Fernando Orellana Sáenz, Director de Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero Subrogante..	22	-	47
RE-2017-119 Ing. María Gabriela Zurita Puente, Directora Administrativa Financiera Encargada	23	No. 063	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUBROGANTE	
410-2017-G Autorícese al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank.....	24	Considerando:	
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR:		Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
INMOBILIAR-SGLB-2017-0047 Transfiérese a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Ministerio de Educación a INMOBILIAR, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha	27	Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;	
DEFENSORÍA DEL PUEBLO:		Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito el 12 de mayo de 2016, el Ministerio de Industrias y Productividad en calidad de constituyente y la Corporación Financiera Nacional en calidad de Fiduciaria, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo;	
0001-DPE-CGAJ-2014 Impleméntese la nueva estructura organizacional al Nivel Jerárquico Superior.....	30	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 64 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 36 de 14 de julio del 2017 se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 680 publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015 estableciendo la conformación del Fideicomiso Mercantil Fondo de Capital de Riesgo de la siguiente manera: a) La máxima autoridad del Ministerio de Industrias y Productividad, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente; c) La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior, o su delegado permanente; d) La máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería; e) La máxima autoridad del	
043-DPE-DNATH-2014 Créese la Coordinación General con la Función de Transparencia y Control Social e incorpórese al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.....	31		
101-DPE-2014 Créese la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad e incorpórese al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.....	35		

Ministerio de Turismo, o su delegado permanente; f) La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, o su delegado permanente; y, g) La máxima autoridad del Ministerio de Acuicultura y Pesca;

Que con Acuerdo Ministerial No. 087 de 1 de septiembre de 2017 el señor Ministro de Economía y Finanzas dispuso que del 2 al 10 de septiembre de 2017 subrogue la titularidad de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al magister David Andrés Falconi Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial para que, de forma permanente y en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, asista y participe en las Juntas del Fideicomiso Mercantil Fondo de Capital de Riesgo.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El delegado deberá precautelar que los actos o hechos que deba cumplir se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país; e, informarán a pedido verbal o escrito de mi autoridad, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de agosto de 2017.

f.) Lcdo. Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas (S).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel Copia del Original.- f.) Ilegible.- 04 de octubre de 2017.- 2 fojas.

No. 0065

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008,

en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Resolución No. 61 de 17 de agosto de 2017, se autorizó la contratación y se aprobaron los términos y condiciones financieras del Convenio de Financiación a suscribirse entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) como Prestamista, y la República del Ecuador como Prestataria, por un monto de hasta EUR 14.250.000,00, destinado al financiamiento parcial del Proyecto “*Fortalecimiento de los Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria*”, cuyo Organismo Ejecutor será el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Delegar al doctor Juan Fernando Holguín Flores, representante permanente de la República del Ecuador ante los Organismos de las Naciones Unidas en Roma para que, a nombre y en representación la República del Ecuador suscriba el Convenio de Financiación a celebrarse entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) como Prestamista, y la República del Ecuador como Prestataria, por un monto de hasta EUR 14.250.000,00, destinado al financiamiento parcial del Proyecto “*Fortalecimiento de los Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria*”, cuyo Organismo Ejecutor será el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS).

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de agosto de 2017.

f.) Econ. Carlos de La Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel Copia del Original.- f.- Ilegible.- 04 de octubre de 2017.- 2 fojas.

No. 0066

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las fianzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Resolución de P.E. No.9567/16 de fecha 5 de octubre de 2016, la Corporación Andina de Fomento - CAF, aprobó una Cooperación Técnica No reembolsable a favor de la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Finanzas, Subsecretaría de Financiamiento Público (Beneficiario), para apoyar el proyecto de actualización del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE 6.0), para el fortalecimiento de la gestión de la deuda pública del Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador;

Que la Cláusula IV del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE), estipula que *“El Beneficiario designará por escrito a una persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a la Corporación Andina de Fomento en las diversas actuaciones relativas a éste Convenio, a la Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario respecto de las obligaciones asumidas en éste Convenio.”*; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público de la

Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que represente a la República del Ecuador frente a la Corporación Andina de Fomento - CAF, en las diversas actuaciones relativas al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, que CAF le concede, para apoyar el proyecto de actualización del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE 6.0), para el fortalecimiento de la gestión de la deuda pública del Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador, a la Cooperación Técnica y a su ejecución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0021 de 30 de enero de 2017.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 21 de agosto de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel Copia del Original.- f.) Ilegible.- 04 de octubre de 2017.- 2 fojas.

No. 0067

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, dispone: *“Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una*

institución financiera pública con autónoma técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante “el Banco”, con personería jurídica propia, que se registrará por la presente Ley y por su Estatuto.”;

Que el artículo 8 de la ley ibídem prevé que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado entre otras autoridades por el titular de la Secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas, disponiéndose que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio Coordinador de Política Económica pasen a formar parte del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Econ. Milton Oswaldo Gavilanes Villarreal, servidor de esta Cartera de Estado como delegado permanente del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio de BIESS.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El delegado deberá precautelar que los actos o hechos que deba cumplir se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país; e, informarán a pedido verbal o escrito de mi autoridad, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

Art. 4.- Derogar todo acto administrativo de igualo menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de agosto de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel Copia del Original.- f.) Ilegible.- 04 de octubre de 2017.- 2 fojas.

No. 0098

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado prevé que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;

Que, los artículos 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan el procedimiento administrativo, que debe llevarse a cabo para que se perfeccione la desconcentración de competencias y delegación de atribuciones de los órganos administrativos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en Registro Oficial No. 52 de 13 de julio del 2010, a partir del artículo 44, incorporándose la misión, atribuciones responsabilidades y productos de la Coordinación General Jurídica así como, de las Direcciones que la integran, debiendo garantizar la legalidad, seguridad y defensa jurídica de los actos y acciones que se someten a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 007 en su artículo 3 dispone que se fusione el Ministerio Coordinador de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y su denominación será “MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”;

Que, a la presente fecha, el marco jurídico por el cual se ejecuta la comparecencia a los procesos judiciales y administrativos han sido actualizados por lo que es necesario acoplar la delegación conferida al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado a la nueva normativa legal vigente; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de la Ley de Modernización, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Jurídico, para que a nombre y en representación del Ministro de Economía y Finanzas, ejerza las siguientes funciones:

- a) Para que intervenga en todas las causas judiciales, administrativas, coactivas; y, mediación y arbitraje en las que sea parte esta Cartera de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista; por tanto podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y denuncias, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato, excepciones a las coactivas, acciones ordinarias y extraordinarias de protección, etc., en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses institucionales.
- b) De conformidad con lo señalado en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, el ejercicio de la procuración judicial y extrajudicial, suscribir y asistir medidas cautelares constitucionales, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, defensoriales, arbitrales, o de cualquier otra naturaleza ante cualquier juez, tribunal o autoridad administrativa, de entidad pública o privada, transigir, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio;
- c) Solicitar a la Procuraduría General del Estado, previo requerimiento de la Subsecretaría de Financiamiento Público, la emisión del correspondiente informe favorable respecto de la procedencia de que la República del Ecuador pueda someter a arbitraje internacional, la solución de las controversias que se llegaren a producir, derivadas de los contratos de deuda externa; así como, para el sometimiento a jurisdicción y legislación extranjera.
- d) Autorizar, en nombre y representación del Ministro de Economía y Finanzas, el sometimiento a jurisdicción, legislación o arbitraje internacional previo el informe favorable de la Procuraduría General del Estado.
- e) Recibir valores o la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella en todo proceso judicial;
- f) Conocer y resolver peticiones, reclamaciones y recursos en materia administrativa y por actos administrativos expedidos por esta Cartera de Estado;
- g) En forma exclusiva y privativa, absolver consultas de carácter jurídico o sobre la aplicación e

interpretación del ordenamiento jurídico vigente, emitir pronunciamientos respecto de todo proyecto de contrato, convenio, ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución e instructivo, remitidos para su estudio y/o análisis al Ministerio de Economía y Finanzas; y, revisar y pronunciarse estrictamente sobre los aspectos jurídicos de los pliegos en materia de contratación pública.

- h) Emitir informe jurídico previo a la suscripción de todo contrato, convenio, decreto, acuerdo, resolución e instructivo que genere el Ministerio de Economía y Finanzas;
- i) Elaborar todo proyecto de contrato, convenio, ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución e instructivo, así como todo informe y acto administrativo relacionado con las diversas ramas del derecho o con la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico vigente, que genere el Ministerio de Economía y Finanzas;
- j) Pronunciarse sobre proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones e instructivos, respecto de los cuales se requiera el criterio del Ministerio de Economía y Finanzas;
- k) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Art. 2.- Cuando lo estime conveniente el Ministro de Economía y Finanzas podrá suscribir cualquiera de los documentos y ejercer cualquiera de las funciones materia de este acuerdo.

Art. 3.- El Coordinador General Jurídico responderá personalmente ante el Ministro por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 151 de 15 de junio de 2010 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 225 de 30 de junio de 2010, Acuerdo Ministerial No. 107 de 14 de abril de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 443 de 9 de mayo de 2011; y, Acuerdo Ministerial No. 31 de 7 de febrero del 2012 publicado en el Registro Oficial No. 655 de 7 de marzo de 2012, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de septiembre de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 10 de octubre de 2017.- 4 fojas.

No. 17 126

Eva García Fabre

MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, dispone en su Artículo 18, que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, en el mismo cuerpo legal dispone en su artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley.

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria

que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en el Art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se indica la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, el Art. 9 de la Resolución N°. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley, la infrascrita Ministra de Industrias y Productividad

Acuerda:**ESTABLECER EL “COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD”**

Art. 1.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad en los dispuesto en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Presentar a la máxima autoridad un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 2.- Integración del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia estará integrado por el/la Director/a

Administrativo/a, Director/a de Procesos, Servicios y Calidad, Director/a Financiero/a, Coordinador/a General Jurídico/a, Director/a de Comunicación Social, Director/a de Administración del Talento Humano, Director/a de Planificación, Seguimiento y Evaluación.

Art. 3.- Responsable institucional de atender la información pública.- Se designa al Director/a Administrativo/a, que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, será el o la responsable de atender la información pública del Ministerio de Industrias y Productividad; quien presidirá el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Se designa al Director/a Administrativo/a, como responsable de receptor y coordinar lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa al Coordinador/a General Jurídico/a, como Secretario/a del Comité de Transparencia del Ministerio de Industrias y Productividad.

Se designa al Director/a de Comunicación Social como administrador/a de contenidos del link de transparencia del Ministerio de Industrias y Productividad.

Se designa a los miembros del Comité de Transparencia del Ministerio de Industrias y Productividad, como responsables de la autoevaluación mensual de la información publicada en la Web del Ministerio de Industrias y Productividad.

Art. 4.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia.-

Del o la Presidente/a del Comité de Transparencia – Director/a Administrativo/a:

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Ministerio de Industrias y Productividad.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad del Ministerio Industrias y Productividad certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; previo al envío del informe, los miembros del Comité de Transparencia del Ministerio de Industrias y Productividad, realizarán la autoevaluación de la información publicada en el sitio web, mismo que permitirá alertar sobre las particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos determinadas en las reuniones mensuales del Comité, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

- Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional, la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación generada por los miembros del Comité de Transparencia del Ministerio de Industrias y Productividad.

Del o la Secretario/a del Comité de Transparencia – Coordinador/a General Jurídico/a:

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el Comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité.
- Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité; para el efecto solicitará la creación de un correo electrónico denominado: comitetransparencia@mipro.gob.ec.
- Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del Comité.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

Del o la responsable de la información del Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) – Delegado/a por el Presidente/a del Comité de Transparencia:

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

Del o la administrador/a de contenidos de link de transparencia del sitio web institucional Director/a de Comunicación Social:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Ministerio de Industrias y Productividad, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
- Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma será remitida por el/la Delegado/a del/la Presidente/a del Comité de Transparencia del Ministerio de Industrias y Productividad..

Del o la responsable de la autoevaluación mensual – Miembros del Comité de Transparencia del Ministerio de Industrias y Productividad o su delegado/a:

- Evaluar la información publicada en el sitio web del Ministerio de Industrias y Productividad.
- Realizar la autoevaluación y determinar la puntuación de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos

de la transparencia activa Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP.

Art. 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección De Administración del Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección De Administración del Talento Humano
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – Dirección de Planificación Seguimiento y Evaluación
b1)	Directorio completo de la institución	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección De Administración del Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección De Administración del Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección De Administración del Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica -Dirección de Servicios, Procesos y Gestión del Cambio
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección De Administración del Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Comunicación Social
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Administrativa
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Coordinación General Administrativa Financiera - Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – Dirección de Planificación Seguimiento y Evaluación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinación General Administrativa Financiera - Dirección Administrativa

Art. 6.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información:

Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir al delegado/a del Presidente del Comité, la información correspondiente a las matrices homologadas con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para la recopilación y revisión previo a su publicación, misma que se efectuará hasta el 10 cada mes o siguiente día laborable, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Art. 7.- Convocatorias.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Industrias y Productividad o su delegado/a se reunirán los días 8 o 9 de cada mes para:

- Revisión de la información que será publicada en la web institucional.
- Generación de insumos para el informe de cumplimiento mensual, dirigido a la máxima autoridad.
- Propuestas de mejora de entrega de información (Art. 7 de la LOTAIP).
- Cuando las circunstancias lo ameriten.

Las convocatorias se realizarán mediante el correo institucional creado para el efecto.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Se convalida todas las designaciones realizadas mediante Acta No. 002-2015, de 25 de febrero de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Del presente Acuerdo remítase una copia a la Defensoría del Pueblo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 de septiembre de 2017.

f.) Econ. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 12 de octubre de 2017.- 4 fojas.

Nro. 17 146

Eva García Fabre
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*".

Que, el artículo 57 del Estatuto citado indica: "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la economista Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad.

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017, dispone: "*Asúmase la representación y funciones del Ministro que dirige la Política de Producción, establecida en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que determina la integración del Consejo de Educación Superior; por parte del titular del ministerio a cargo de las industrias y productividad*".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Ing. María Flor Caravia, Directora de Formación y Capacitación, como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Consejo de Educación Superior

Artículo 2.- La delegada observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de octubre de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 12 de octubre de 2017.- 1 foja.

Nro. MDT-2017-0160

Abg. Héctor Guanopatin Jaime
MINISTRO DEL TRABAJO SUBROGANTE

y

Eco. Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y los Ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es de aplicación obligatoria para: *“Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado y; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos”*;

Que, la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, determina como una de las competencias del Ministerio del Trabajo, *ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*;

Que, el artículo 52 ibídem, establece las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, entre otras, las siguientes: *“a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de su competencia;... d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales;... i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional;... m) Poner en conocimiento de esta Cartera de Estado, los casos de incumplimiento de esta Ley, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución*;

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el Ministerio del Trabajo, es responsable, entre otras, de emitir normas e instrumentos de desarrollo organizacional sobre diseño, reforma e implementación de estructuras institucionales y posicionales y del talento humano, mediante resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial a aplicarse en las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, en el ámbito de sus atribuciones y competencias;

Que, el último inciso del artículo 112 ibídem determina que el Ministerio del Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos

orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organiza institucional y territorialmente”*;

Que, la letra j) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 878, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de 2008, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, promover e impulsar procesos de reforma y modernización de las instituciones, empresas y demás órganos del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1577, publicado en el Registro Oficial 535 de 26 de febrero de 2009, se atribuye a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la competencia de emitir informe, previo a la creación, reorganización, fusión y supresión de organismos y entidades públicas, dependientes de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 16 de 16 de junio de 2017, se designó al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo; y, al señor economista Andrés Iván Mideros Mora, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017, se emiten las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público;

Que, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, dispone al Ministerio del Trabajo y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identifiquen aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0159 expedido el 02 de octubre de 2017, se acuerda que el abogado Héctor Oswaldo Guanopatin Jaime, Viceministro de Trabajo y Empleo, subrogue las funciones de Ministro del Trabajo los días 3 al 7 de octubre de 2017;

Que, en virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general y el buen desarrollo de los servicios públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017,

Acuerdan:

EMITIR EL INSTRUCTIVO Y DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 135, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 76 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Las directrices del presente acuerdo son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de la administración pública determinadas en el primer inciso del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se emitieron las normas de optimización y austeridad del gasto público, para la aplicación del artículo 12 de la norma ibídem.

Artículo 2.- Objeto.- Emitir las directrices para la aplicación del artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, para los procesos de depuración institucional, que abarcan la identificación de las unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 3.- En el marco del procedimiento para la depuración institucional, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, le corresponde:

- 3.1. Analizar la coherencia entre la normativa que rige el sector/entidad con los lineamientos constitucionales y los principios de transformación del Estado.
- 3.2. Determinar la alineación de los instrumentos de planificación con el marco institucional de la entidad; e,
- 3.3. Identificar la coherencia entre la forma institucional, el marco de competencias, el rol y la tipología de la

entidad; así como la tipología de desconcentración y la presencia territorial, que gestiona una determinada institución con la estructura orgánica bajo la cual se organiza.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Artículo 4.- En el marco del procedimiento para la depuración institucional, al Ministerio del Trabajo le corresponde:

- 4.1. Elaborar y aprobar la matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales, y la aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública de la Función Ejecutiva;
- 4.2. Elaborar los proyectos de estructura institucional y posicional interna;
- 4.3. Elaborar el análisis previo de los productos y servicios del portafolio de las unidades administrativas considerando los productos y servicios del portafolio que se encuentren activados;
- 4.4. Establecer la metodología y determinar el número de puestos requeridos por cada unidad administrativa;
- 4.5. Identificar la brecha de necesidades de incremento o excedentes de personal frente al número actual de las/os servidoras/es por unidad o área administrativa;
- 4.6. En caso de requerir personal con sustento en la brecha de necesidades de incremento obtenida, se justificarán las partidas vacantes que disponga la institución siempre y cuando no se exceda la regulación 70/30 (70% procesos gobernantes y sustantivos y 30 % procesos habilitantes de apoyo y asesoría); y,
- 4.7. Elaborar la nueva propuesta de modelo de gestión y estructura orgánica, en aplicación del artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 76 de 11 de septiembre de 2017.

Artículo 5.- El Ministerio del Trabajo no podrá solicitar la eliminación de las partidas vacantes, cuando éstas se hallen en una cualquiera de las siguientes condiciones:

- 5.1. Partidas vacantes que su uso se ha justificado en la planificación del talento humano aprobada;
- 5.2. Partidas que se encuentren en litigio;
- 5.3. Partidas que cuenten con un titular y que por efectos de la aplicación de algún movimiento de personal, legalmente aprobado, se encuentren como vacantes temporalmente inactivas;
- 5.4. Partidas vacantes que fueron convocadas a concurso de méritos y oposición hasta la fecha de expedición

del Decreto 135. Se entenderá por convocatoria a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial MRL-2014-0222 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, mediante el cual se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;

- 5.5. Partidas en comisión de servicios sin remuneración; o,
- 5.6. Partidas vacantes de puestos del nivel jerárquico superior a excepción de puestos de asesores.

Artículo 6.- El Ministerio del Trabajo solicitará la eliminación de aquellas vacantes que se generen a partir del 01 de septiembre de 2017, en los siguientes casos:

- 6.1. Las que correspondan a las partidas de cargo de asesores comprendidas en el nivel jerárquico superior quedarán expresamente eliminadas.
- 6.2. Aquellos casos en los que se determinará la necesidad de eliminar ciertas unidades de la estructura orgánica institucional, se podrán eliminar las vacantes correspondientes a:
 - a) Nombramientos de libre remoción o contratos ocasionales de los funcionarios de nivel jerárquico superior, previo informe técnico del Ministerio de Trabajo;
 - b) Nombramientos provisionales, que no hubieren sido convocados a concursos de méritos y oposición; o,
 - c) Contratos ocasionales.
- 6.3. Aquellas partidas vacantes que no se hubieren comprometido a través de cualquier modalidad contractual establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público, desde el mes de julio de 2017 hasta el 01 de septiembre de 2017.

Artículo 7.- Procedimiento previo a la eliminación de partidas vacantes.- El Ministerio del Trabajo, excepcionalmente tendrá la facultad de:

- 7.1. Elaborar y aprobar los instrumentos institucionales que se requieran para la aplicación del artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017.
- 7.2. Nombrar y remover a los servidores públicos de las instituciones comprendidas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, en aplicación del artículo 12 de la norma ibídem.
- 7.3. Cesar en funciones a los servidores públicos previo a la eliminación de las vacantes, en aplicación del artículo 5 del presente Acuerdo Interministerial.

7.4. Elaborar los informes técnicos que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General a las Unidades de Administración de Talento Humano, en lo que fuere necesario para el proceso de depuración institucional prescrito en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017.

7.5. Autorizar y ejecutar los distintos movimientos de personal prescritos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, previo informe técnico.

7.6. Autorizar y ejecutar las figuras jurídicas prescritas en el Código de Trabajo, en el caso de los servidores públicos contratados bajo dicho régimen laboral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se exceptúan de la aplicación del artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 76 de 11 de septiembre de 2017, a las instituciones pertenecientes al Sistema de Educación Superior; Fuerzas Armadas, Policía Nacional, agentes de tránsito y demás entidades de seguridad ciudadana prescritas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE).

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo solicitará a las instituciones prescritas en el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 76 de 11 de septiembre de 2017, para el proceso de depuración institucional la información sobre los procesos (gobernantes y procesos agregadores de valor o sustantivos; y, habilitantes de apoyo o asesoría o adjetivos), con el número de puestos por grupos ocupacionales o grados de las escalas del nivel jerárquico superior, así como de la escala de 20 grados y el personal del Código de Trabajo.

TERCERA.- No se podrá solicitar la creación de nuevos puestos de asesores, salvo que por estricta necesidad institucional se requiera de asesoría técnica especializada en los procesos agregadores de valor o sustantivos. Bajo ninguna circunstancia se crearán nuevos puestos de asesores para los procesos de apoyo y asesoría o adjetivos.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 03 de octubre de 2017.

f.) Abg. Héctor Guanopatin Jaime, Ministro del Trabajo Subrogante.

f.) Eco. Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Nro. MDT-2017-0161

Abg. Héctor Guanopatín Jaime
MINISTRO DEL TRABAJO SUBROGANTE

y

Eco. Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y los Ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es de aplicación obligatoria para *“Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos”*;

Que, la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, determina como una de las competencias del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, el artículo 52 íbidem, establece las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, entre otras: *“a) Cumplir hacer cumplir la presente ley, su reglamento y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito*

de su competencia; d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; y, m) Poner en conocimiento de esta Cartera de Estado, los casos de incumplimiento de esta Ley, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución;

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Ministerio del Trabajo, es responsable, entre otras, de emitir normas e instrumentos de desarrollo organizacional sobre diseño, reforma e implementación de estructuras institucionales y posicionales y del talento humano, mediante resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial a aplicarse en las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, en el ámbito de sus atribuciones y competencias;

Que, el último inciso del artículo 112 íbidem determina que el Ministerio del Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que, la letra j) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 878, publicado en el Registro Oficial No. 268 de 8 de febrero de 2008, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, promover e impulsar procesos de reforma y modernización de las instituciones, empresas y demás órganos del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1577, publicado en el Registro Oficial 535 de 26 de febrero de 2009, se atribuye a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el emitir informe previo a la creación, reorganización, fusión y supresión de organismos y entidades públicas, dependientes de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se designó al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo; y, al señor economista Andrés Iván Mideros Mora, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de

septiembre de 2017, se emiten las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público;

Que, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 76 de 11 de septiembre de 2017, dispone al Ministerio del Trabajo y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identifiquen aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Acuerdo Interministerial Nro. 002-2017, de 30 de junio de 2017 determina que por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. MDT-2017-160 de 03 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministro del Trabajo Subrogante, se emite el Instructivo y Directrices para la aplicación del artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2017-0479, de 29 de septiembre de 2017, se emitió el informe técnico del análisis de la estructura y unidades de la Vicepresidencia de la República, en aplicación del artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017;

Que, mediante Oficio Nro. PR-SGPR-2017-7003-O, de 29 de septiembre de 2017, la Presidencia de la República a través del Secretario General de la Presidencia, dispone la ejecución inmediata de las conclusiones y recomendaciones del informe técnico presentado por el Ministro del Trabajo con Oficio Nro. MDT-MDT-2017-0479, de 29 de septiembre de 2017, en relación a la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2017-0480, de 03 de octubre de 2017, se remite el informe técnico del análisis de la estructura y unidades de la Vicepresidencia

de la República, en aplicación del artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, enviado al señor magister Andrés Iván Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, necesarias para la eficiente gestión de la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0159 expedido el 02 de octubre de 2017, se acuerda que el abogado Héctor Oswaldo Guanopatin Jaime, Viceministro de Trabajo y Empleo, subrogue las funciones de Ministro del Trabajo los días 3 al 7 de octubre de 2017;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-2017-0582-OF de 03 de octubre de 2017, en el marco de las competencias y atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en materia de institucionalidad del Estado, se considera que los instrumentos de institucionalidad propuestos por el Ministerio de Trabajo para la Vicepresidencia de la República están acorde a los lineamientos de institucionalidad Estatal, su marco normativo vigente y el rol que deben desempeñar en la estructura de la Función Ejecutiva;

Que, en virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general y el buen desarrollo de los servicios públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017,

Acuerdan:

EMITIR DISPOSICIONES PARA LA DEPURACIÓN INSTITUCIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Aprobar la depuración institucional de la Vicepresidencia de la República, de conformidad con los análisis técnicos elaborados por el Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 2.- Aprobar el nuevo Modelo de Gestión de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, propuesto por el Ministerio del Trabajo a través del informe técnico emitido mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2017-0480 y Oficio Nro. SENPLADES-2017-0582-OF de 03 de octubre de 2017.

Artículo 3.- Aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos con la nueva estructura orgánica de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, que consta en el informe técnico emitido mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2017-0480 y Oficio Nro. SENPLADES-2017-0582-OF de 03 de octubre de 2017,

Artículo 4.- El Ministerio del Trabajo deberá crear el banco de servidores públicos de aquellos contratados mediante contrato indefinido bajo el régimen de Código de Trabajo y nombramientos permanentes bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 5.- El Ministerio del Trabajo a través de su máxima autoridad o su delegado, previo informe de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de esta Cartera de Estado, deberá nombrar y remover los servidores públicos de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, en ejecución del proceso de depuración institucional de esta entidad, de conformidad con el informe Nro. MDT-MDT-2017-0479; Oficio Nro. MDT-MDT-2017-0480; y, el informe contenido en el Oficio Nro. SENPLADES-2017-0582-OF de 03 de octubre de 2017.

Artículo 6.- El Ministerio del Trabajo a través de su máxima autoridad o su delegado, previo informe de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de esta Cartera de Estado, autorizará y ejecutará los distintos movimientos de personal prescritos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, previo informe técnico; así como, las figuras jurídicas prescritas en el Código de Trabajo, en el caso de los servidores públicos contratados bajo dicho régimen laboral; en uno u otro caso, con base a los informes Nro. MDT-MDT-2017-0479; Oficio Nro. MDT-MDT-2017-0480; y, el informe contenido en el Oficio Nro. SENPLADES-2017-0582-OF de 03 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.-El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 03 de octubre de 2017.

f.) Abg. Héctor Guanopatín Jaime, Ministro del Trabajo Subrogante.

f.) Eco. Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

No. RE-2017-110

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución

y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, asesorar sobre la observancia de los principios constitucionales y legales, en el desarrollo de actividades de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-344 de 01 de junio de 2016, se otorga nombramiento de libre remoción al Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza como Director de Asesoría Jurídica;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza, como Director de Asesoría Jurídica, para que ejerza a más de las facultades contempladas en el Número 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir resoluciones de expedientes administrativos de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente y acorde al ejercicio de las atribuciones conferidas a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- b. Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente y en general de aquellos actos administrativos impugnados o reclamados en los que se hubiere interpuesto recurso de reposición;
- c. Suscribir resoluciones de los recursos de apelación que se interpongan respecto de las resoluciones de sus unidades desconcentradas;
- d. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- e. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. RE-2017-105 de fecha 06 de julio de 2017.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

No. RE-2017-112

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibidem, dispone: *“(…) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos vigente, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “(...) *En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 001-001-DIRECTORIO-ARCH-2017, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 07 de junio de 2017, se expidió, el Reglamento para autorización de actividades de elaboración, importación y comercialización de Spray Oil;

Que, en el artículo 8 literal b) del Reglamento antes mencionado, se faculta a la ARCH a establecer la información que deberá ser contenida en la memoria técnica descriptiva;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la letra a) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos y, en concordancia con el número 1 del artículo 21, del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO DE PRESENTACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SPRAY OIL

Artículo 1. OBJETO.- El presente instructivo tiene como objeto establecer la información que contendrá la memoria técnica para la autorización de actividades de elaboración, importación y comercialización de Spray Oil.

Artículo 2. ALCANCE.- El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas, públicas o mixtas, que requieran autorización para realizar las actividades de elaboración, importación y comercialización de Spray Oil.

Artículo 3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.-

3.1. Resolución No. 001-001-DIRECTORIO-ARCH-2017 del 07 de junio de 2017, Reglamento para autorizar las actividades de elaboración, importación y comercialización de Spray Oil.

3.2. Normas Nacionales, Internacionales o de reconocimiento internacional referentes a la materia.

Artículo 4. DEFINICIONES.- Para efectos de este Instructivo se consideran las definiciones de los términos técnicos y operativos que constan en el “REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITE AGRÍCOLA (SPRAY OIL)”

Artículo 5. ESTRUCTURA DE LAS MEMORIAS TÉCNICAS.

5.1. ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN:

5.1.1. Descripción General del proyecto que contenga lo siguiente:

- a) Croquis de ubicación de las instalaciones utilizadas para el almacenamiento del producto y plano de distribución interna.
- b) Descripción técnica de la infraestructura disponible para el almacenamiento del producto, propia o de terceros, en este último caso adjuntar el contrato de alquiler respectivo debidamente legalizado.
- c) Detalle de los medios de transporte que utilizará para trasladar el producto hacia las instalaciones de almacenamiento, red de distribución y cliente final.
- d) Sistemas de control de cantidad y calidad del producto.
- e) Para el caso de importación incluir:
 - Volumen previsto a importar durante el período de autorización.
 - Clasificación arancelaria de los productos.
 - Detalle del transporte o mecanismo utilizado para realizar la importación.
- f) Para el caso de elaboración incluir el número y fecha de emisión del certificado de control anual de operación de la planta elaboradora, emitido por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, vigente.

5.1.2. Número del permiso de funcionamiento de la infraestructura de almacenamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, con fecha de vigencia y jurisdicción en la que fue emitido.

5.1.3. Responsables de la Memoria Técnica (nombre, firmas y sellos).

5.1.4. Fecha de elaboración de memoria técnica.

5.2. DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO:

5.2.1. Descripción general y plano de distribución de la infraestructura (obra civil, tanques, señalización de seguridad, equipos, tuberías y accesorios).

5.2.2 Descripción de:

- a) Sistemas de medición del volumen de producto recibido y despachado.
- b) Sistemas de drenaje.
- c) Sistemas para contención de derrames.
- d) Sistemas contra incendios.

5.3 AUTOTANQUES PARA TRANSPORTE DE SPRAY OIL:

5.3.1. DATOS DEL PROPIETARIO DEL AUTO TANQUE

- a) Nombres y apellidos / Razón Social.
- b) Teléfono convencional y celular.
- c) Correo electrónico.
- d) Permiso de Operación otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito.

5.3.2. ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO

- a) Placa
- b) Diagrama Lateral o imagen a color (foto).
- c) Año de fabricación del vehículo.
- d) Potencia y cilindraje.
- e) Longitud total del vehículo.
- f) Número de ejes.
- g) Peso total del vehículo sin carga.
- h) Peso total del vehículo con carga.
- i) Capacidad máxima de carga del vehículo, de acuerdo a especificaciones del fabricante.
- j) Descripción de los equipos contra derrames y de seguridad contraincendios del auto tanque.

5.3.3. ESPECIFICACIONES DEL TANQUE

- a) Año de fabricación.
- b) Número de Compartimientos.
- c) Capacidades de cada compartimiento.
- d) Tipo de tapas en las bocas de llenado.
- e) Sistema de carga (ventral o aérea).
- f) Espesor Nominal del laminado.
- g) Tipo y número de válvulas de descarga con sus respectivas especificaciones.
- h) Señalización de seguridad.

Artículo 6. RESPALDOS.- Todos los documentos que sirvan de respaldo para las memorias técnicas, deben tener las firmas de responsabilidad correspondientes.

Artículo 7. REFORMA.- La información que contendrá la memoria técnica podrá ser reformada por el Director Ejecutivo de la ARCH, acorde a la motivación correspondiente.

Artículo 8. DIFUSIÓN.- De la difusión del presente instrumento encárguese a la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos, la Dirección de Control Técnico de Combustibles y la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 9. VIGENCIA.- Este instrumento entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M. 21 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. RE-2017-116

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el

Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de la Dirección de Gestión de Regulación y Normativa, elaborar y actualizar, de manera permanente y progresiva, la regulación y normativa del sector para estandarizar, controlar y fiscalizar todas las fases de la industria hidrocarburífera y el marco que permita sancionar las infracciones; así como calificar y controlar a los organismos evaluadores competentes, para brindar servicios en el sector hidrocarburífero;

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-387 de 13 de julio de 2017, se otorga la Subrogación al cargo de Director de la Dirección de Regulación y Normativa al Ing. Pablo Chimarro Morales desde el 31 de julio al 18 de agosto de 2017;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Pablo Iván Chimarro Morales, como Director de Regulación y Normativa Subrogante, para que ejerza a más de las facultades contempladas en el Número 11.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Emitir la credencial de operación, para cada uno de los inspectores y personal de laboratorio de los organismos de inspección y laboratorios de ensayo y/o calibración, calificados y registrados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

- b. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;

- c. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director Ejecutivo de la ARCH;

- d. Suscribir oficios de emisión de credenciales y operación autorizada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para los inspectores técnicos de hidrocarburos de compañías inspectoras calificadas en la ARCH, que así lo soliciten; y,

- e. Suscribir oficios para envío de proyectos de normas técnicas al INENE para su oficialización.

Art. 2.- El Ing. Pablo Iván Chimarro Morales, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Pablo Iván Chimarro Morales, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retornar el titular de la Dirección de Regulación y Normativa.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. RE-2017-118

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de la Dirección de Gestión del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero, monitorear, supervisar y controlar las operaciones Hidrocarburíferas (exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, industrialización, comercialización) a través de la captura, acceso, registro, custodia, procesamiento, análisis, verificación y validación de la información en tiempo real; y, la revisión, evaluación o auditoría técnica de las operaciones de los sistemas de control, información o automatización de los sujetos de control autorizados y registrados en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.3 del Estatuto mencionado;

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-408 de 28 de julio de 2017, se resuelve autorizar la subrogación al cargo de Director de la Dirección de Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero al Ing. Daniel Fernando Orellana Sáenz, desde el 01 al 31 de agosto de 2017;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Daniel Fernando Orellana Sáenz, como Director de Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero Subrogante, desde el 01 al 31 de Agosto de agosto de 2017, para que ejerza a más de las facultades contempladas en el Número 11.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- b. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Daniel Fernando Orellana Sáenz, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Daniel Fernando Orellana Sáenz, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retornar el titular de la Dirección del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. RE-2017-119

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de la Dirección Administrativa Financiera, administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la institución a nivel nacional, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-419 de 31 de julio de 2017, se resuelve encargar las responsabilidades de Directora Administrativa Financiera a la Ing. María Gabriela Zurita Puente, desde el 01 de agosto de 2017;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. María Gabriela Zurita Puente, como Directora Administrativa Financiera Encargada, desde el 01 de agosto de 2017, para que ejerza a más de las facultades contempladas en el Número 11.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Aprobar las solicitudes cronogramas e informes de comisión de servicios con remuneración de los servidores públicos y trabajadores de la Agencia;
- b. Autorizar las órdenes de pago necesarias para cancelar obligaciones, en virtud del ámbito de su competencia;
- c. Suscribir la Resoluciones de reformas presupuestarias y de Plan Anual de Contrataciones (PAC) que correspondan al ámbito de acción, previo informe motivado del área requirente;
- d. Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación por ínfima cuantía conforme las disposiciones y formalidades dispuestas en la Ley;
- e. Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación de servicio de limpieza por catálogo electrónico, para las Direcciones Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles a nivel nacional, conforme las disposiciones y formalidades

dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones dictadas por la SERCOP;

- f. Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de autorización de viajes al exterior de los servidores de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero previo las formalidades establecidas en el Reglamento de viajes al exterior; y en el exterior, de los servidores públicos de las instituciones de la administración pública central; institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID);
- g. Aprobar el plan anual de formación y capacitación para la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- h. Suscribir los convenios específicos de prácticas pre profesionales, que se deriven de la aplicación de los Convenios Marco Interinstitucionales suscritos por Máxima Autoridad de la ARCH;
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- j. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia

Art. 2.- La Ing. María Gabriela Zurita Puente, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. María Gabriela Zurita Puente, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente las Resoluciones Nro. 073-ARCH-DAJ-2016 de 12 de mayo de 2016; 155-ARCH-DAJ-2016 de 01 de septiembre de 2016 y RE-2017-006 de 25 de enero de 2017.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. 410-2017-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...);”

Que el artículo 261 ibídem, determina: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 5.- Las políticas económica (...) monetaria; (...) endeudamiento.”;

Que el artículo 302 ibídem, señala: “Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: (...) 3.- Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país. (...);”

Que el artículo 303 ibídem, indica: “La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano (...);”

Que el artículo 14, numeral 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, estable: “La Junta tiene las siguientes funciones: (...) 37.- Autorizar al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras, de valores y seguros, nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto; (...);”

Que el artículo 40 ibídem, menciona: “Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta.”;

Que el artículo 41 del Código antes referido, dispone: “Las instituciones, organismos y empresas del sector

público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta. Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo a la ley.”;

Que el artículo 140 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: “(...) La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para uso de las entidades del sector público, previo informes favorables del ente rector de las finanzas públicas y del Banco Central del Ecuador.”;

Que el artículo 170 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Apertura de cuentas en el exterior.- Con excepción de las instituciones financieras públicas, el Ministerio de Finanzas coordinando con el Banco Central autorizará la apertura y mantenimiento en el exterior de cuentas, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad. El Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, abrirá dichas cuentas.”;

Que el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.”;

Que el artículo 91 *ibidem*, determina: “La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”;

Que el artículo 99 *ibidem*, señala: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con

posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;

Que la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I Sistema Monetario y Financiero, Capítulo X De los Depósitos del Sector Público, Sección I Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y No Financiero, en el artículo 16, dispone: “Únicamente y de manera excepcional, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas que no sean recolectoras en las entidades del sistema financiero nacional, siempre que la entidad pública no financiera solicitante cuente con el informe favorable del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio No. MEF-MINFIN-2017-0434-O de 13 de septiembre de 2017, dirigido a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, emite informe favorable para la apertura de las cuentas requeridas por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al que adjunta los memorandos No. MEF-STN-2017-0550-M y No. MEF-CGJ-2017-0548-M de 30 de agosto y 6 de septiembre de 2017, de la Subsecretaría del Tesoro Nacional y la Coordinación General Jurídica de dicha Cartera de Estado, relativos a la solicitud realizada por el referido Banco para la línea de crédito destinada a financiar el Programa de Financiamiento Multisectorial con el Banco de Desarrollo de China-PROCDB;

Que con fecha 2 de octubre de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió la resolución No. 408-2017-G, dentro de la cual, en su parte resolutive, estableció: “ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al Banco Central del Ecuador para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank, que serán utilizadas exclusivamente para recibir los recursos provenientes de los desembolsos de las líneas de crédito, para financiar parcialmente el “Programa de Financiamiento Multisectorial con el Banco de Desarrollo de China – PROCDB”;

Que por medio del informe No. BCE-SGSERV-396-2017/DNSP-1191-2017 de 10 de octubre de 2017, que contiene el criterio técnico de la Subgerencia de Servicios y la Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador, concluyeron lo siguiente: “(...) toda vez que la autorización para la apertura de las cuentas solicitadas debe estar a nombre del Banco de Desarrollo B.P. y no del Banco Central del Ecuador, se sugiere que se derogue la Resolución No. 408-2017-G y se emita una nueva con el siguiente texto: “Autorizar al Banco de Desarrollo B.P., para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank, que serán utilizadas exclusivamente para recibir desembolsos de las líneas de crédito, para financiar parcialmente el “Programa de Financiamiento Multisectorial con el Banco de Desarrollo de China – PROCDB”.”;

Que por medio del informe jurídico No. BCE-CGJ-0046-2017 de 10 de octubre de 2017, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, estableció en su parte pertinente lo siguiente: “En base a las acotaciones expuestas, y en consideración al Informe Técnico emitido por la Subgerencia de Servicios del Banco Central del Ecuador, esta Coordinación General Jurídica, considera; que de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, procede la derogación de la Resolución No. 408-2017-G, de 02 de octubre de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la emisión de una nueva Resolución conforme al proyecto adjunto. Razón por la cual, remítase a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el presente Informe Jurídico, Informe Técnico y proyecto de Resolución, con la finalidad de que la misma dentro del ámbito legal de sus competencias, autorice al Banco de Desarrollo B.P. para que apertura dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank, y pueda dar cumplimiento a sus fines iniciales.”;

Que el Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. BCE-BCE-2017-0597-OF de 11 de octubre de 2017, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas solicita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una vez que sus diferentes áreas técnica y jurídica han realizado el correspondiente análisis, se autorice al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para que apertura dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank, y pueda dar cumplimiento a sus fines iniciales.

Que con oficio No. BDE-BDE-2017-0212-OF de 11 de octubre de 2017, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. remite al Ministro de Economía y Finanzas, como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para conocimiento y aprobación de la Junta, de ser el caso y en el ámbito legal de sus competencias, el informe del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en el que consta el proceso de operatividad de las cuentas de pago y liquidación (cuentas a ser abiertas en el exterior), el proyecto de resolución pertinente; así como los respectivos informes mencionados en líneas anteriores, considerando los informes favorables previamente emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Ecuador, precitados en el presente instrumento;

Que el Viceministerio de Economía y Finanzas a través del memorando No. MEF-VE-2017-0062-M de 12 de octubre de 2017, remite el oficio No. BDE-BDE-2017-0212-OF de 11 de octubre de 2017 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al que acompaña el informe técnico No. BDE-GDPP-2017-001 de 11 de octubre de 2017, que contiene el criterio de la Dirección de Infraestructura y Coordinación del Programa PROCDB, así como el proyecto de resolución correspondiente. Documentación que remite para conocimiento y aprobación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en una próxima sesión virtual;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios

tecnológicos convocada el 12 de octubre de 2017, en esta fecha, conoció y aprobó la autorización al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank, conforme el siguiente detalle:

- 1. Cuenta de Liquidación (Settlement Account).-** Corresponde a la cuenta en dólares de los Estados Unidos de América a ser abierta en nombre del Prestatario (Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.) en la sucursal del Prestamista (China Development Bank, Sucursal Shandong), para el uso y desembolso de los tramos A y B de la línea de crédito por USD 200.000.000,00, a contratarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el China Development Bank.
- 2. Cuenta de Pago (Repayment Account).-** Corresponde a la cuenta en dólares de los Estados Unidos de América a ser abierta en nombre del Prestatario (Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.) en la sucursal del Prestamista (China Development Bank, Sucursal Shandong), para el pago programado de comisiones, capital e intereses por parte del Prestatario conforme a los tramos A y B de la línea de crédito por USD 200.000.000,00, a contratarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el China Development Bank.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

El Gerente General del Banco de Desarrollo B.P. debe realizar un monitoreo permanente de los saldos de la cuenta y la transferencia de los recursos a la cuenta en el Banco Central del Ecuador dentro de los plazos que contempla el informe emitido por el propio Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar la resolución No. 408-2017-G de 2 de octubre de 2017, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 12 de octubre de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. INMOBILIAR-SGLB-2017-0047

**Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN LEGAL DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR**

Considerando:

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber de las instituciones públicas la *“coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución”*.

Que el Artículo 227 de la Carta Magna establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que el Artículo 90, segundo inciso de la Codificación y Reforma del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público indica que *“[...] Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*.

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

determina: *“Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias. [...]”*.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de 22 de julio de 2013, *“Transforma a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 435 de fecha 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso que: *“Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasaran a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrocinio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existentes del Sector Público”*.

Que mediante Resolución número 01-2017 de 02 de junio del 2017, el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió: *“Artículo Primero.- Designar al señor Nicolás José Issa Wagner para que ejerza el cargo del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”*.

Que mediante Acuerdo Nro. ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0010 de fecha 22 de junio de 2017, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR en el Art. 8, literal e) delegó a la Subdirección Legal de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, suscribir y emitir resoluciones de compra venta, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de

aceptación o extinción de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.

Que mediante Acción de Personal CGAF-DATH-2017-1268, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, como Subdirector de Gestión Legal de Bienes, desde el 12 de septiembre del 2017.

Que mediante Resolución Nro. MINEDUC-ME-2015-00027-R de 01 de diciembre de 2015, el señor Ministro de Educación, resolvió lo siguiente: “[...] **Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia a título gratuito y como cuerpo cierto, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación que actualmente se encuentran desocupados por el reordenamiento de la oferta educativa a nivel nacional, según el detalle de los inmuebles constante en la matriz consolidada que se anexa y forma parte integrante del presente instrumento. La transferencia a título gratuito se la hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le corresponden...**”. (Énfasis añadido). Donde se encuentra el inmueble denominado, Manuel de Pino, con clave catastral Nro. 1704510200001, ubicado en el sector Cumbiche, parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Que mediante Escritura Pública de Donación, otorgada el 14 de junio de 1980, ante el Dr. Miguel Ángel Altamirano Arellano, Notario Décimo Tercero del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo el 25 de junio de 1980, los cónyuges señores don Rafael Puga y doña Rebeca Salazar de Puga donaron a favor del Ministerio de Educación Pública, representado en este acto por el señor doctor Galo García Feraud, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, en su calidad de Ministro de Educación y Cultura, un lote de terreno ubicado en el barrio Cubinche, de la parroquia La Esperanza del Cantón Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, con una superficie total de un mil doscientos metros cuadrados (1.200m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** camino público en una extensión de treinta metros (30m). **Sur:** con terrenos de propiedad de los donantes en una extensión de treinta metros (30m). **Este:** terrenos de la Capilla de propiedad de la Curia, en parte y plaza pública, en una extensión de cuarenta metros (40m). **Oeste:** con terrenos de propiedad de los donantes en una extensión de cuarenta metros (40m).

Que mediante Título de Crédito emitido por el GAD Municipal de Pedro Moncayo de fecha 11 de abril del 2017, el avalúo del inmueble signado con clave catastral Nro. 1704510200001 es de USD \$107.793,79

Que mediante oficio Nro. MINEDUC-CZ2-17D10-2017-0189-O de fecha 20 de abril de 2017, el Ministerio de Educación remitió a INMOBILIAR, documentación legal de la Ex Escuela Manuel del Pino a fin de que se realicen las acciones necesarias para la transferencia de dominio de dicho inmueble a favor de INMOBILIAR.

Que mediante Memorando Nro. INMOBILIAR-DAAUB-2017-0224-M de 02 de junio de 2017, la Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes, remitió a la Dirección de Legalización, “[...] *el Informe Técnico Nro. 095-17 de 12 de mayo de 2017 y Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble Nro. 11-2017 [...]*”.

Que mediante Informe Técnico Nro. Q-095-17 de fecha 12 de mayo de 2017, la Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes de INMOBILIAR, informó lo siguiente: “[...] **11.5 Conclusiones 1.** *El bien inmueble inspeccionado comprende un terreno de 1.200,00 m² según escritura y 1.242,00 m² según levantamiento en sitio; en el que se encuentra implantadas cuatro bloques edificados de uno y dos niveles cuyo diseño corresponde al de un equipamiento educativo con un área total de construcción de 512,84 m² (según levantamiento en sitio).* 2. *El inmueble cuenta con los servicios básicos.* 3. *El inmueble se encuentra en regular estado de conservación.* 4. *Las vías de acceso al inmueble son de adoquín.* 5. *El sector en el que se encuentra ubicado el inmueble es de tipo rural.* 6. *El inmueble actualmente se encuentra ocupado parcialmente por la comunidad de Cubinche.* **11.6.- Recomendaciones Particulares 1.** *Técnicamente se considera viable el uso del bien inmueble por parte de INMOBILIAR, a fin de determinar el mejor uso del mismo [...]*”. (Énfasis añadido)

Que mediante la Ficha Jurídica Nro. 011 de fecha 29 de mayo del 2017, la Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes de INMOBILIAR, recomendó: “**7. RECOMENDACIONES** Finalmente, amparado en la Constitución de la República del Ecuador respecto al Principio de Legalidad, el Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010; a la Resolución Nro. MINEDUC-ME-2015-00027-R de 01 de diciembre de 2015; a la documentación administrativa y jurídica de respaldo; y, a las conclusiones que se derivan del Informe Técnico Nro. Q-095-17 de 12 de mayo de 2017, la Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes, **recomienda realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble denominado Ex Escuela Manuel del Pino, ubicado en la parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, ciudad Cayambe, provincia de Pichincha, de propiedad del Ministerio de Educación, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a fin de que determine el uso correcto, eficiente y provechoso del mismo, conforme a las disposiciones prescritas en la normativa legal vigente aplicable al caso[...]**”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la Función Administrativa y en cumplimiento de del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, el Decreto Ejecutivo 435, la Resolución Nro. MINEDUC-ME-2015-00027-R de fecha 01 de diciembre de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia a título gratuito y como cuerpo cierto del terreno y construcción ubicado en el Sector Cubinche, con clave catastral Nro. 1704510200001 de propiedad del **Ministerio de Educación**, a favor del **Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR**, a título gratuito y como cuerpo cierto incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas, salidas, mismo que se detalla a continuación:

Propietario	MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDUC)
Dirección:	Sector Cubinche
Cantón:	Pedro Moncayo
Provincia:	Pichincha
Descripción del Inmueble:	Terreno y Construcción
Clave Catastral:	1704510200001
Área:	<p>Área de Terreno:</p> <p>1.200,00 m2 (según Escritura)</p> <p>1.242,00 m2 (según levantamiento en sitio).</p> <p>Área de Construcción:</p> <p>512,84 m2, (según levantamiento en sitio)</p>
Linderos y dimensiones:	Norte: camino público en una extensión de treinta metros; Sur: con terrenos de propiedad de los donantes en una extensión de treinta metros; Este: terrenos de la Capilla de propiedad de la Curia, en parte y plaza pública, en una extensión de cuarenta metros; Oeste: con terrenos de propiedad de los donantes en una extensión de cuarenta metros.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Legalización del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación la realización de los trámites legales, técnicos y administrativos que correspondan con el objeto de perfeccionar la transferencia de dominio del inmueble referido a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la presente transferencia de dominio estableciéndose expresamente que estos actos jurídicos están exentos del pago de tributos de conformidad con lo prevenido con los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario; y, 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución el inmueble recibido como activo de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Catastro de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, actualice e incorpore en su

base de datos el inmueble antes descrito para mantener una información catastral de los bienes inmuebles que ingresen a INMOBILIAR.

Artículo 6.- Disponer que la Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control y administración del inmueble recibido, permitiendo su conservación preventiva y técnica; y, una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, suscribir la respectiva acta de entrega recepción, conforme lo establecido en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 7.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Educación, a efecto de que dicho Organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble objeto de esta Resolución.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de octubre de 2017.

f.) Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Subdirector de Gestión Legal de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

No. 0001 -DPE-CGAJ-2014

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo y que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dispone en su artículo 9 que el Defensor del Pueblo nombrará un Adjunto/a, Primero/a y Segundo/a en los cuales delegará funciones, deberes y atribuciones;

Que, mediante Resolución No. 0003-DPE-DNJ-2012-PMC de fecha 5 de enero de 2012 se expide el *"Instructivo Sustitutivo de Funciones, Atribuciones y Competencias de los Adjuntos Primero/a y Segundo/a de la Defensoría del Pueblo"*;

Que, mediante Resolución No. 187 de fecha 29 de octubre de 2012, suscrita por el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el Suplemento Especial del Registro Oficial No. 369 de fecha 26 de noviembre de 2012, en la cual se crea una nueva estructura para la Defensoría del Pueblo;

Que, de acuerdo a la Resolución No. 214-DPE-DNJ-2012-CTE de fecha 05 de diciembre de 2012, el Defensor del Pueblo en su artículo 1 dispone un periodo de transición, para que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 369 de fecha 26 de noviembre de 2012, se aplique en la Defensoría del Pueblo, una vez que terminen y se efectivicen los procesos que permitan la aprobación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, la Lista de Asignaciones (Estructura Ocupacional) u otros instrumentos que fueren necesarios para concluir el

Proceso de Reestructuración Institucional por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, el Ministerio de Finanzas u otras entidades del Sector Público;

Que, en la referida resolución, en su artículo 3 se dispone de igual manera que hasta que se aprueben todos los instrumentos técnicos referidos en el artículo 1 de la presente Resolución, se mantendrán las anteriores denominaciones mientras se concluye el proceso de reestructuración de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Resolución No. MRL-2013-0405 de 19 de julio de 2013 el Ministerio de Relaciones Laborales resuelve Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Resolución No. MRL-2013-0727 de fecha 16 de diciembre de 2013 el Ministerio de Relaciones Laborales revisa la clasificación y cambio de denominación de cincuenta y un (51) puestos producto de la implementación del Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la Defensoría del Pueblo comprendidos dentro del nivel jerárquico superior y establece su vigencia a partir de enero de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el Oficio No. MINFIN-DM-2013-0949 del 03 de diciembre de 2013, a través del cual el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para este estudio;

Que, mediante Resolución No. MRL-2013-0728 de fecha 16 de diciembre de 2013 el Ministerio de Relaciones Laborales aprueba la creación de dieciséis (16) puestos directivos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior de la Defensoría del Pueblo, en función a la Estructura Orgánica y acorde a la lista de asignaciones;

Que, al haberse emitido dictamen presupuestario favorable por parte del Ministerio de Finanzas para la implementación de la lista de asignaciones del Nivel Jerárquico Superior de la Defensoría del Pueblo a partir de enero de 2014, el Defensor del Pueblo con fecha 27 de diciembre de 2013 dispuso la creación de las respectivas Unidades Administrativas conforme la nueva estructura organizacional y su vigencia desde el primer día hábil del mes de enero de 2014;

Que, en función de la implementación de la nueva estructura organizacional se crea la Adjuntía de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, la Adjuntía de Usuarios y Consumidores y la Coordinación General Administrativa Financiera; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

Art 1.- Implementar la nueva estructura organizacional al Nivel Jerárquico Superior de la Defensoría del Pueblo a partir del presente ejercicio fiscal, conforme la aprobación de la Lista de Asignaciones emitidas mediante Resoluciones No. MRL-2013-0727 y No. MRL-2013-

0728 por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y por consiguiente la aplicación inmediata de las nuevas denominaciones de cargos, revaloraciones y creaciones de puestos que tenga lugar.

Art 2.- Establecer un periodo de transición para la aplicación de la nueva estructura en los niveles misional y operativo de la Defensoría del Pueblo, hasta que se terminen y efectivicen los procesos que permitan la aprobación de la Lista de Asignaciones (Estructura Ocupacional) u otros instrumentos técnicos que fueran necesarios para concluir el proceso de Reestructuración Institucional por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Finanzas u otras Entidades del Sector Público.

Art. 3.- Disponer que hasta que se aprueben todos los instrumentos técnicos referidos en el Art. 2 de la presente Resolución, no se aplicará el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría del Pueblo aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Resolución No. MRL-2013-0405 del 19 de julio de 2013.

Art. 4.- Disponer a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y a el/la Director/a Nacional de Administración de Talento Humano que para la incorporación de nuevo personal por la modalidad de contrato por servicios ocasionales observe lo dispuesto en la resolución No. 103-A-D-DDP-2010 de fecha 13 de septiembre de 2010 en la cual se emitió el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos de la Defensoría del Pueblo y por consiguiente el personal de carrera conservará sus actuales denominaciones de puesto; siendo por tanto legales y legítimas las actuaciones que realicen con dichas denominaciones.

Art. 5.- El/la Adjunto/a de los Derechos Humanos y de la Naturaleza tendrá la calidad de Primer/a Adjunto/a y subrogará las funciones de Defensor del Pueblo en caso de ausencia temporal o lo reemplazará mediante encargo en caso de vacancia del cargo hasta que se nombre al titular;

Art. 6.- El/la Adjunto/a de Usuarios y Consumidores tendrá la calidad de Segundo/a Adjunto/a y subrogará las funciones de Adjunto/a de los Derechos Humanos y de la Naturaleza en caso de permiso o ausencia temporal hasta que se reintegre a sus funciones.

Art 7.- El/la Adjunto/a de Usuarios y Consumidores subrogará las funciones de Defensor del Pueblo en caso de ausencia temporal de éste y del Adjunto/a de los Derechos Humanos y de la Naturaleza.

Art. 8.- Derogar la Resolución No. 0003-DPE-DNJ-2012-PMC de fecha 5 de enero de 2012.

Art. 9.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Adjuntía de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, la Adjuntía de Usuarios y Consumidores, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, el/la Director/a Nacional de Administración de Talento Humano, el/la Director/a Nacional Financiero/a.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de enero de 2014.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO ECUADOR.- Estas copias son iguales al original que en 02 fs. reposan en el Archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito a, 18 de agosto de 2017.- f.) Julio Zurita Yépez, Secretario General.

No. 043-DPE-DNATH-2014

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República determina que: La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República prescribe que: La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República dispone que: La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República establece que: Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 1 de la Ley de la Defensoría del Pueblo establece: Que es un organismo público, con autonomía funcional, económica y administrativa y con jurisdicción nacional. Su sede será la capital de la República;

Que, de conformidad con el artículo 8 literales b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del

Pueblo es la máxima autoridad y dentro de sus deberes y atribuciones se establece que debe organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional y además debe elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución;

Que, con Oficio NO. MINFIN-DM-2012-0588, de fecha 02 de Octubre de 2012, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con las competencias determinadas en el Art. 132 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en concordancia con lo establecido en el Art. 291, literal b) del Reglamento a la LOSEP, emite el Dictamen Favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo;

Que, con Oficio No. MRL-VSP-2012-0810 de fecha 19 de octubre de 2012 el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con el Art. 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, en concordancia con el Art. 136 del Reglamento a la LOSEP, Disposición General Primera de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, emite el Dictamen Favorable al Estatuto Orgánico del Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, fue publicado en Registro Oficial - Edición Especial Nro. 396 de fecha 26 de noviembre de 2012.

Que, el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Servicio Público, establece: Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previa a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, para la consecución de su misión, objetivos y cumplimiento de sus atribuciones, establecerá la filosofía, direccionamiento estratégico institucional y los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario dotarle a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, de una Estructura Organizacional acorde a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base legal constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y de calidad; y,

Que, en la Disposición General Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, publicado en Registro Oficial - Edición Especial Nro. 396 de fecha 26 de noviembre de 2012, establece que: La estructura básica, el portafolio de Productos y Servicios determinados en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos podrá ser reformado (incorporar, suprimir, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Orgánica,

mediante acto resolutivo interno por parte del Defensor del Pueblo;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, determina: Conformación de la Función de Transparencia y Control Social.- La Función de Transparencia y Control Social está conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias legalmente constituidas;

Que, las superintendencias son: Superintendencia de Bancos y Seguros; Superintendencia de Compañías; Superintendencia de Control del Poder de Mercado; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Superintendencia de Telecomunicaciones; Superintendencia de la Información y Comunicación;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: el Comité de Coordinación.- Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: Unidades de coordinación.- Cada una de las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social establecerá, dentro de su respectiva estructura orgánica de procesos, una unidad de coordinación con los órganos de la Función y con el Comité de Coordinación, a fin de dar cumplimiento a los compromisos que a cada institución le corresponda;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, estipula: El plazo para que las entidades que conforman el Comité de Coordinación cumplan con lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley, será de seis meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial y de sesenta días para nombrar a la o al Secretario Técnico.

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, señala: Intercambio de información.- Las entidades que integran la Función de Transparencia y Control Social intercambiarán información relacionada con la formulación, ejecución, control y vigilancia de los planes de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, control social y prevención y lucha contra la corrupción, sin que pueda, para este fin, aducirse sigilo de naturaleza alguna entre los organismos que conforman el Comité de Coordinación, salvo los casos establecidos en la Ley.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 8 literales b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Resuelve:

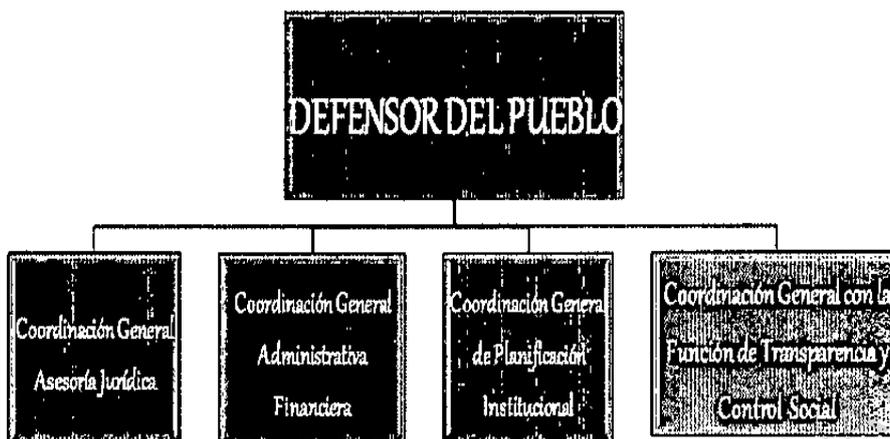
Crear la Coordinación General con la Función de Transparencia y Control Social e Incorporar al Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, publicado en Registro Oficial - Edición Especial Nro. 396 de fecha 26 de noviembre de 2012.

CAPITULO I

DE LA REPRESENTACIÓN GRAFICA

Artículo 1.- Se define la siguiente Representación Gráfica de la Coordinación General con la Función de Transparencia y Control Social, a nivel de Asesoría.



CAPITULO II

ESTRUCTURA DESCRIPTIVA

Artículo 2.- Para la descripción de la estructura asumida por la Coordinación General con la Función de Transparencia y Control Social, se define la misión, atribuciones y competencias; y, los productos de gestión interna.

3. PROCESOS HABILITANTES

3.1 DE ASESORIA

3.1.5 COORDINACIÓN GENERAL CON LA FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.

Misión:

Coordinar con los órganos de la Función de Transparencia y Control Social y con su Comisión Interinstitucional Asesora, el cumplimiento de los compromisos institucionales definidos por el Comité de Coordinación, relacionados con la prevención y lucha contra la corrupción; y los procesos de participación ciudadana, transparencia y control social, que garanticen los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Responsable: Coordinador/a General con la Función de Transparencia y Control Social.

Atribuciones y Competencias:

a) Integrar la Comisión Interinstitucional Asesora del Comité de Coordinación y de la Secretaría Técnica de la FTCS, para asesorar y coordinar acciones en el marco de las disposiciones establecidas en la

Constitución, la Ley y en las resoluciones que emita el Comité de Coordinación de la FTCS y su Secretaría Técnica.

- b) Coordinar la labor institucional con el Comité de Coordinación de la FTCS y demás órganos que la conforman, respecto de la lucha contra la corrupción, participación ciudadana, transparencia y control social, y la garantía de los derechos ciudadanos.
- c) Coordinar con la Secretaría Técnica la entrega de informes técnicos y de aplicación en el ámbito de su competencia de los mecanismos: Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC); Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CENUCC); Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción (PALCC); Decisión 668 de la Comunidad Andina; y, otros instrumentos internacionales a los que el Ecuador se adhiera; para ser entregados al órgano rector en esta materia.
- d) Coordinar el cumplimiento y aplicación de los compromisos institucionales relativos al Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción.
- e) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y otras normas en materia de lucha contra la corrupción, participación ciudadana, transparencia y control social, y la garantía de los derechos ciudadanos.
- f) Coordinar con las unidades pertinentes, los contenidos y oportunidad de la información que se publica en el sitio WEB, relativos a la lucha contra la corrupción, participación ciudadana, transparencia y control social, y la garantía de los derechos ciudadanos.

- g) Brindar asesoría especializada en los aspectos técnicos y/o jurídicos para el diseño de los proyectos y programas de la FTCS en el ámbito de su competencia.
- h) Coordinar acciones con la Secretaría Técnica de la FTCS, para el desarrollo de los procesos de formulación de propuestas de políticas públicas y normativa legal y técnica en el ámbito que la Constitución y la Ley facultan a la FTCS; así como, para su implementación.
- i) Coordinar acciones con la Secretaria Técnica de la FTCS, para el desarrollo de los procesos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la incidencia del cumplimiento de la normativa legal y técnica emitida por el Comité de Coordinación de la FTCS.
- j) Coordinar con la Secretaría Técnica de la FTCS la elaboración, ejecución y participación de los planes de difusión, capacitación y fortalecimiento de la FTCS.
- k) Participar en los procesos de rendición de cuentas institucional.
- l) Desarrollar y proponer mecanismos que garanticen la transparencia de la gestión Institucional.
- m) Asesorar a las autoridades y directivos de los órganos administrativos institucionales en materia de su competencia.
- n) Coordinar con las autoridades institucionales el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de los compromisos derivados del Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, y las decisiones del Comité de Coordinación de la FTCS.
- o) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad e informar sobre los avances y cumplimiento.
- p) Las demás atribuciones y responsabilidades dispuestas por la Máxima Autoridad o que fueran requeridos por los órganos de la FTCS.

Productos:

1. Propuestas de políticas públicas, mecanismos, proyectos, estrategias, etc.; en el ámbito de su competencia.
2. Propuestas de planes de difusión, capacitación y fortalecimiento de la FTCS.
3. Informes sobre la participación en la Comisión Interinstitucional Asesora para conocimiento de la Máxima Autoridad Institucional.
4. Informes de cumplimiento de los compromisos derivados de los instrumentos internacionales aplicables.
5. Informes sobre la aplicación de instrumentos, metodologías y lineamientos de lucha contra la

corrupción, participación ciudadana, transparencia y control social, y la garantía de los derechos ciudadanos.

6. Propuestas de planes, mecanismos y estrategias que fomenten la Participación Ciudadana.
7. Informes y reportes periódicos sobre los avances del Plan Operativo Anual de la Coordinación de la FTCS.
8. Informes técnicos de seguimiento y evaluación, reportes y estadísticas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La creación de la Coordinación General con la Función de Transparencia y Control Social, se sustenta en la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, en donde se establece que cada entidad deberá implementar una unidad de coordinación con los órganos de la Función y Comité de Coordinación.

SEGUNDA: La estructura de la Coordinación General con la Función de Transparencia y Control Social, podrá ser reformada, conforme se ejecute el proceso de implementación de la misma, mediante acto resolutivo interno por parte del Defensor del Pueblo.

TERCERA: Los funcionario/ ras y servidores/ras de esta Coordinación tienen la obligación de sujetarse a la Jerarquía establecida en esta estructura, así como el cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades y productos.

CUARTA: En caso de ausencia o impedimento temporal del Coordinador General con la Función de Transparencia y Control Social, será la máxima autoridad de la Institución, quien designe el reemplazo mediante el acto administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de abril de 2014.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO ECUADOR.- Estas copias son iguales al original que en 03 fs. reposan en el Archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito a, 18 de agosto de 2017.- f.) Julio Zurita Yépez, Secretario General.

No. 101 -DPE-2014

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR

Considerando:

Que, según el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Norma Suprema;

Que, el Artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador recoge el principio imperativo e inderogable de derecho internacional que proscribe dichas graves violaciones y obliga a su prevención y, cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, juzgamiento y sanción y a la reparación de las víctimas;

Que, el Estado ecuatoriano, a través de la Comisión de la Verdad, creada por Decreto Ejecutivo del 3 de mayo de 2007, se propuso esclarecer graves violaciones a los derechos humanos;

Que, conforme al Decreto Ejecutivo, la Comisión de la Verdad tiene la responsabilidad de diseñar las políticas de reparación para las víctimas de los hechos puestos en conocimiento de la Comisión; determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes; y sugerir reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos;

Que, el esclarecimiento de la verdad, la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables de las graves violaciones, la reparación integral a las víctimas y las reformas legales e institucionales para prevenir la repetición de tales violaciones, son medidas interdependientes, complementarias e inaplazables;

Que, la Comisión de la Verdad formuló en su informe final un capítulo de recomendaciones en materia de reparación, que incluye propuestas sobre reformas legales e institucionales, así como sobre otras medidas para garantizar la no repetición de los hechos;

Que, la Comisión de la Verdad también propuso en su capítulo de recomendaciones, una estrategia de judicialización, con fundamento en sus principales hallazgos sobre los presuntos responsables de las violaciones investigadas;

Que, las recomendaciones formuladas en el informe final de la Comisión de la Verdad requieren de instrumentos de rango legal para su efectiva y adecuada implementación;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República prescribe que: La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

Que, según el artículo 215 de la Constitución de la República, la Defensoría del Pueblo tiene entre sus funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y, en consecuencia, debe cumplir un papel fundamental en la garantía de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos; y,

Que, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, tiene por objeto regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad; y, garantizar su judicialización.

Que, el artículo 1 de la Ley de la Defensoría del Pueblo establece: Que es un organismo público, con autonomía funcional, económica y administrativa y con jurisdicción nacional. Su sede será la capital de la República;

Que, El Estado ecuatoriano será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad y reparará de manera integral a las personas que hayan sufrido vulneraciones y violaciones de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, establece que:.- La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Que, el artículo 4 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, establece que: Créase el Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

El Programa de Reparación tendrá por objeto implementar las medidas de reparación establecidas en esta Ley.

Que, en la disposición general primera, establece que: En el plazo de noventa días, desde la publicación de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, la Defensoría de

Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Registro Civil, Identificación y Cedulación y las demás entidades del Estado, implementarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las responsabilidades determinadas por este cuerpo normativo.

Que, con Oficio NO. MINFIN-DM-2012-0588, de fecha 02 de Octubre de 2012, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con las competencias determinadas en el Art. 132 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en concordancia con lo establecido en el Art. 291, literal b) del Reglamento a la LOSEP, emite el Dictamen Favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo;

Que, con Oficio No. MRL-VSP-2012-0810 de fecha 19 de octubre de 2012 el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con el Art. 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, en concordancia con el Art. 136 del Reglamento a la LOSEP, Disposición General Primera de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, emite el Dictamen Favorable al Estatuto Orgánico del Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, fue publicado en Registro Oficial - Edición Especial Nro. 396 de fecha 26 de noviembre de 2012.

Que, el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Servicio Público, establece: Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previa a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, para la consecución de su misión, objetivos y cumplimiento de sus atribuciones, establecerá la filosofía, direccionamiento estratégico institucional y los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario dotarle a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, de una Estructura Organizacional acorde a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base legal constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y de calidad; y,

Que, en la Disposición General Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, publicado en Registro Oficial - Edición Especial Nro. 396 de fecha 26 de noviembre de 2012, establece que: La estructura básica, el portafolio de Productos y Servicios determinados en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional

por Procesos podrá ser reformado (incorporar, suprimir, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Orgánica, mediante acto resolutivo interno por parte del Defensor del Pueblo;

Que, la Defensoría del Pueblo, a fin de dar cumplimiento a la disposición general primera de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, deberá crear una dirección nacional dentro de su estructura orgánica de procesos que será la responsable de asumir los compromisos que le corresponde dentro de este instrumento legal.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 8 literales b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Resuelve:

Crear la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad e Incorporar al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, publicado en Registro Oficial - Edición Especial Nro. 396 de fecha 26 de noviembre de 2012.

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA BASICA ALINEADA A LA MISIÓN

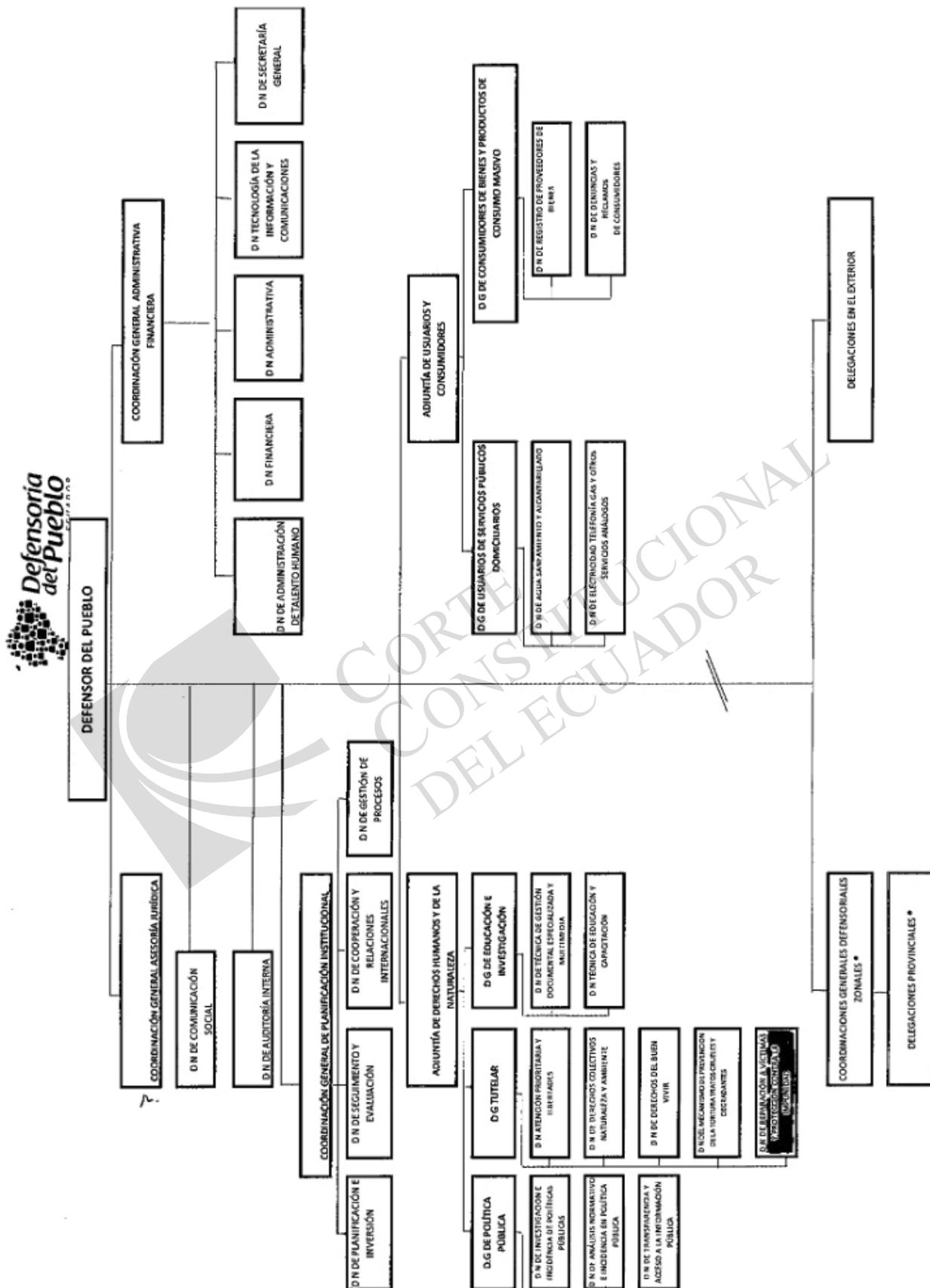
Artículo 1.- Incrementar en el artículo 7, Estructura básica alineada a la misión: en el numeral 2.1.1.2. Dirección General Tutelar, el numeral 2.1.1.2.5 Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad. Conforme el siguiente detalle:

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR
 - 2.1 GESTIÓN ESTRATEGICA INSTITUCIONAL
 - 2.1.1 ADJUNTIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA
 - 2.1.1.2 DIRECCIÓN GENERAL TUTELAR
 - 2.1.1.2.5 DIRECCIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN CONTRA LA IMPUNIDAD.

CAPITULO II

DE LA REPRESENTACIÓN GRAFICA

Artículo 2.- En el artículo 8 de las Representaciones Gráficas, modificar la Estructura Orgánica por la siguiente:



CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA

Artículo 3.- En el artículo 9, incluir: misión, responsable, atribuciones y responsabilidades, productos y servicios de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Misión:

Planificar, coordinar, programar, organizar y ejecutar un programa integral de reparación por vía administrativa para las víctimas de violación de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y en estos y otros casos implementar acciones tendientes a evitar su impunidad.

Responsable: Director/a Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Desarrollar políticas y procedimientos para implementar medidas individuales y colectivas de reparación integral a víctimas de violaciones de derechos humanos.
- b) Establecer mecanismos y criterios para el adecuado asesoramiento, representación y patrocinio legal de las víctimas de violaciones de derechos humanos identificados por la Comisión de la Verdad.
- c) Sistematizar y documentar los procesos de reparación integral a víctimas de violaciones de derechos humanos.
- d) Coordinar con las instituciones públicas y privadas procesos de promoción, sensibilización y capacitación continua en materia de derechos humanos.
- e) Formular planes de socialización del informe de la Comisión de la Verdad.
- f) Desarrollar e implementar medidas de reparación tanto individuales como colectivas que permitan la reparación integral de las víctimas en los casos documentados por la Comisión de la Verdad.
- g) Atender las solicitudes de reparación presentadas por víctimas y familiares de víctimas;
- h) Analizar los casos en forma individual y determinar las medidas de reparación integral que sean aplicables a cada caso;
- i) Desarrollar procesos de negociación con las víctimas para llegar a acuerdos de reparación, incluyendo en los casos que corresponda la estimación del monto de indemnización económica que será puesto a consideración del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

- j) Coordinar con las instituciones y autoridades públicas las acciones necesarias para intervenir en los procesos de reparación integral a víctimas.
- k) Implementar acciones que permitan la oportuna intervención en casos de violaciones de derechos humanos en los que se perciba o constate que puedan quedar en la impunidad.
- l) Asesor, capacitar y coordinar con las coordinaciones zonales y delegaciones provinciales para la adecuada atención de los casos en materia de reparación a víctimas y lucha contra la impunidad.
- m) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad e informar sobre los avances y cumplimiento.
- n) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación o normativa vigente.

Productos/Servicios:

1. Propuestas de políticas y normativas para el funcionamiento del programa de reparación.
2. Propuestas de planes y proyectos de difusión, capacitación y socialización en materia de derechos humanos.
3. Informes técnicos y propuestas de reparación para cada caso documentado por la Comisión de la Verdad.
4. Informes de cumplimiento de los compromisos derivados de la coordinación con las demás instituciones públicas que intervienen en este proceso.
5. Informes sobre la aplicación de instrumentos, metodologías y lineamientos de reparación integral tanto individual como colectiva de las víctimas en los casos de violaciones de derechos humanos.
6. Propuestas de difusión y socialización del informe de la Comisión de la Verdad.
7. Registro e identificación de casos y víctimas a cargo del programa de reparación.
8. Informes y reportes periódicos sobre los avances del Plan Operativo Anual de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad.
9. Informes técnicos de seguimiento y evaluación, reportes y estadísticas, de las visitas in situ y gestiones a nivel local y nacional
10. Asesoramiento a víctimas de casos documentados por la Comisión de la Verdad en temas de reparación.
11. Patrocinio y representación legal de las víctimas para la judicialización de los casos.

12. Informes de las acciones realizadas y casos en que se haya intervenido para evitar la impunidad.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA: La estructura de Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad, podrá ser reformada, conforme se ejecute el proceso de implementación de la misma, mediante acto resolutorio interno por parte del Defensor del Pueblo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Deróguese en forma expresa la Resolución Nro. 0042-DPE-2014 de fecha 4 de abril de 2014.

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de julio de 2014.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO ECUADOR.- Estas copias son iguales al original que en 04 fs. reposan en el Archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito a, 18 de agosto de 2017.- f.) Julio Zurita Yépez, Secretario General.

No. 131 DPE-CGAJ-2014

**Ramiro Rivadeneira
DEFENSOR DEL PUEBLO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 904, publicado en el Registro Oficial No. 227 de 7 de julio de 1993, se expidieron normas para el uso de vehículos oficiales o de Estado;

Que, en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 731 del 25 de junio de 2012, se publicó y entró en vigencia el “Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, el inciso primero del artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado establece: “Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General y el propio organismo o entidad...”.

Que, mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado emitió las “Normas de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector Público”, en cuyo subgrupo 100-02, sobre los objetivos del control interno, determina: “El control interno de las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia (...). - Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”;

Que, mediante Resolución No. 0022 DPE-DNJ-2012-ET de 29 de febrero de 2012, el Dr. Ramiro Rivadeneira, Defensor del Pueblo, resolvió Expedir el Reglamento Interno de Uso, Mantenimiento, Movilización y Control de los Vehículos de la Defensoría del Pueblo;

Que, con Acuerdo No.005-CG-2014 de 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014, la Contraloría General del Estado ha expedido el “Reglamento para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos”.

Que, en el Registro Oficial No. 178 del 6 de febrero del 2014, se publicó y entró en vigencia el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Que, es necesario dictar las disposiciones internas que regulen el uso, movilización, mantenimiento y control de los vehículos de la Defensoría del Pueblo.

Que, según lo previsto en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las

máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, es necesario actualizar el marco normativo mediante el cual se armonicen las disposiciones atinentes al uso, mantenimiento y control de los vehículos de la Defensoría del Pueblo; con sujeción estricta a la gestión por procesos; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE USO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I

ÁMBITO, DEFINICIONES Y ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es normar el correcto uso, movilización, trámites de seguro, mantenimiento, control y custodia del parque automotor de la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento las autoridades, funcionarios/as, servidores/as y trabajadoras/es de la Defensoría del Pueblo, a cuyo cargo se encuentren los respectivos vehículos, a nivel nacional.

Art. 3.- Definiciones.- Para los propósitos de aplicación de la presente, se entenderá por:

DPE: Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Jefe de Logística y Transporte: funcionario responsable de la administración (organización y control) del parque automotor de la institución.

Conductor: chofer con licencia profesional, trabajador de la Defensoría del Pueblo, facultado para conducir un vehículo automotor oficial, debidamente capacitado, responsable del cuidado y mantenimiento preventivo y básico del automotor. A su vez estará obligado al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes relacionados con la seguridad vial, tránsito y transporte terrestre.

Parque Automotor: conjunto de los vehículos que son de propiedad o prestan su servicio a la Defensoría del Pueblo.

Vehículos: automóviles, camionetas, motocicletas, registrados y matriculados a nombre de la Institución, así

como los que son objeto de contratación por necesidades del servicio y que se encuentren al servicio de la Defensoría del Pueblo bajo cualquier otra modalidad, tales como: arrendamiento, depósito, custodia, entrega gratuita y donación.

Art. 4.- Utilización de los Vehículos.- Los vehículos pertenecientes a la Defensoría del Pueblo se destinarán exclusivamente al cumplimiento de labores Institucionales y en los horarios establecidos, los cuales deberán portar en un lugar visible, la correspondiente autorización de movilización debidamente actualizado; exceptuándose los vehículos asignados a el/la Defensor/a del Pueblo o los/as Adjuntos/as.

Art.5.- Asignación de Vehículos.- Únicamente el/la Defensor/a del Pueblo y los/as Adjuntos/as gozarán de una asignación vehicular personal exclusiva para fines institucionales. El resto del parque automotor será asignado para cumplimiento de labores de carácter oficial, previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Nacional Administrativa.

Art. 6.- Distintivos Oficiales.- Los vehículos de la Defensoría del Pueblo llevarán las placas oficiales, portarán los logotipos de la Defensoría del Pueblo en forma visible.

Se podrá eximir de llevar los mismos, al vehículo del Defensor/a del Pueblo, por razones de seguridad calificada.

Art.7.- Órgano Responsable de la Distribución.- Se constituyen en órganos responsables de la distribución del parque automotor la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art.8.- Órgano Responsable de la administración, uso y control de los vehículos de la Defensoría del Pueblo.- la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Nacional Administrativa; las Coordinaciones Generales Defensoriales Zonales y, Delegaciones Provinciales dentro del ámbito de su respectivo territorio con sujeción a los procedimientos establecidos y normas legales aplicables, serán los órganos encargados de la administración, control y uso del parque automotor.

Art. 9.- Custodia del vehículo.- El Jefe de Logística y Transporte, Coordinador/a General Defensorial Zonal o Delegado/a Provincial, según el caso, y los conductores asignados, son solidariamente responsables del mantenimiento y custodia del parque automotor.

CAPÍTULO II

CONTROL, MOVILIZACIÓN, REGISTRO Y MANTENIMIENTO

Art. 10.- Orden de Movilización.- Los/as funcionarios/as y/o servidores/as de la Defensoría del Pueblo que requieran

vehículos para el cumplimiento de labores específicas de trabajo dentro de la jornada ordinaria de trabajo y en la circunscripción local, solicitarán autorización a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Nacional Administrativa; y una vez autorizado, las Coordinaciones Generales Defensoriales Zonales, y, Delegaciones Provinciales dentro del ámbito de su respectivo territorio, emitirán las correspondientes órdenes de movilización en el formato establecido por la Defensoría del Pueblo.

El desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias, será otorgada por la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Nacional Administrativa, para lo cual el Jefe de la Unidad de Logística y Transporte deberá emitir la correspondiente orden de movilización que será generada en el aplicativo cgeMovilización.

Salvo los vehículos asignados a las máximas autoridades, los demás vehículos institucionales en sus respectivas movilizaciónes, deberán portar la correspondiente orden de movilización, en un lugar visible.

La orden de movilización se impartirá en formularios impresos y numerados, en original y una copia. El original se entregará a el/la conductor/a del vehículo quien deberá portarla mientras cumple el asunto oficial y exhibirla en un lugar visible. La copia se archivará cronológicamente en cada Coordinación General Defensorial Zonal y Delegación Provincial, los cuales serán remitidos a la Dirección Nacional Administrativa a mes vencido, quien será la unidad encargada del registro e información a través del o de la Jefe/a de Logística y Transporte.

Art. 11.- Información Necesaria para la Orden de Movilización.- Para un mejor control y seguimiento de las órdenes de movilización, su solicitud será mediante un formulario que contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la Entidad, antecedendo a la misma el encabezamiento siguiente "Orden de Movilización No.
- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- c) Motivo de la movilización;
- d) Lugar de origen y destino;
- e) Tiempo de duración de la comisión;
- f) Nombres, apellidos y número de cédula del conductor y el servidor, responsables del vehículo;
- g) Descripción de las principales características del vehículo como: marca, color, número de placas de identificación y de matrícula;

- h) Firma del/la Directora/a Nacional Administrativo/a, Coordinadores/as Generales Defensoriales Zonales o, Delegados/as Provinciales dentro del ámbito de su respectivo territorio, y del Jefe de Logística y Transporte.

Art. 12.- Retiro de las Ordenes de Movilización.- El o La Jefe/a de Logística y Transporte, retirará las órdenes de movilización a quienes incumplan con lo previsto en este Reglamento, y pondrá en conocimiento del/la directora/a Nacional Administrativo/a.

Art. 13.- Prohibición de Movilización.- Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva Orden de Movilización, previa justificación expresa de la necesidad institucional.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta disposición, el/la Jefe/a de Logística y Transporte, efectuará el control de dichas órdenes; además, presentará al/la Directora/a Nacional Administrativo/a de la Defensoría del Pueblo un informe mensual al respecto, sin perjuicio de que dicha autoridad lo pueda solicitar en cualquier momento.

Art. 14.- Registro y Control.- Para fines de control, registro y seguimiento, el/la Jefe/a de Logística y Transporte los/las Coordinadores/as Generales Defensoriales Zonales o, Delegados/as Provinciales, deberán mantener los siguientes formularios y registros:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Orden de movilización.
- d) Informe diario de movilización de cada vehículo.
- e) Parte de novedades y accidentes.
- f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos.
- g) Orden de provisión de combustibles y lubricantes.
- h) Registro de entrada y salida de los vehículos.
- i) Libro de novedades.
- j) Acta de entrega recepción de los vehículos.
- k) Informe mensual de las/los Coordinadoras/es y Delegadas/os, sobre el estado de los vehículos.

Art. 15.- Registro de Utilización del Vehículo.- Los conductores deberán mantener un registro sobre la utilización del vehículo a su cargo, a efectos de contar con una información actualizada.

Art. 16.- Mantenimiento Preventivo y Correctivo.- El mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, previo el cumplimiento del proceso determinado en el literal b) del artículo 14, se lo realizará de forma programada, en los talleres debidamente calificados por la Institución.

El/la Directora/a Nacional Administrativo/a, conjuntamente con el/la Jefe/a de Logística y Transporte, serán los encargados de elaborar el Plan Anual de mantenimiento correctivo y preventivo.

Para el caso de los vehículos que tengan garantía se realizara el mantenimiento en la casa comercial en la que se le adquirió el automotor, y para los vehículos que ya no dispongan de garantía se contratará con un taller de servicios multimarca, en observancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Todo mantenimiento preventivo o correctivo debe ser notificado de manera previa y por escrito a el/la Jefe/a de Logística y Transporte y a el/la Director/a Nacional Administrativo para que sea aprobado y se proceda con el mantenimiento requerido, así como al/a Coordinador/a General Defensorial Zonal o Delegado/a Provincial, en su respectivos ámbitos de competencia.

Art. 17.- Seguros de los Vehículos de la Defensoría del Pueblo.- Además del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), los vehículos de la Defensoría del Pueblo estarán asegurados por accidentes, robos y riesgos contra terceros y contarán con el servicio de rastreo satelital. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas y favorables a los intereses institucionales, de conformidad con la legislación vigente.

El aseguramiento del vehículo, la renovación, notificación de siniestros y otros imprevistos, así como su matriculación, estarán a cargo de la Jefatura de Logística y Transporte, conjuntamente con el/la Director/a Nacional Administrativo/a.

Art. 18.- Responsabilidades de el/la Conductor/a.- Con la finalidad de preservar el estado del vehículo, brindando un mantenimiento oportuno, los conductores observarán las siguientes normas:

- a) El/la conductor/a que tenga el vehículo bajo su custodia, revisará y controlará diariamente los niveles de aceite, agua, líquido de frenos, enfriamiento, luces, baterías, presión de neumáticos y el estado de las demás partes y piezas, además, efectuará el aseo interior y exterior del vehículo.
- b) Será responsable de comunicar oportunamente sobre la necesidad de lavado, engrasado y pulverizado, cambio de aceites, filtros, revisión del encendido, chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del vehículo.

- c) Los servicios de limpieza, lubricación y chequeo de los vehículos de la Defensoría del Pueblo se realizarán por disposición del/la Director/a Nacional Administrativo/a, para lo cual se emitirá el formulario denominado “Orden de Trabajo” el cual será el único documento que autorice llevar un vehículo al taller mecánico.
- d) El/la conductor/a será responsable en caso que se produjere algún daño en el vehículo por incumplimiento a estas obligaciones.
- e) Si un vehículo con desperfectos mecánicos es movilizado, la responsabilidad será compartida por el/la funcionario/a o servidor/a que autorizó su movilización y quien lo conduzca.

Art.19.- Contenido del Formulario de “Orden de Trabajo”.-El formulario de “Orden de Trabajo” para el mantenimiento o reparación del vehículo contendrá la siguiente información:

- a) Tipo de orden: “mantenimiento” o “reparación”;
- b) Número de orden;
- c) Estado mecánico;
- d) Fecha de cambio de piezas o repuestos;
- e) Taller en que se ejecuta el trabajo;
- f) Extracto de la factura y número de orden;
- g) Kilometraje a la fecha; y;
- h) Fecha y kilometraje en el cual se debe realizar el cambio de aceite y lubricantes

Art.20.- Ingreso del vehículo a mantenimiento y su seguimiento.- Al cumplir con el ingreso del vehículo en las instalaciones del taller previsto, el/la conductor/a se encargará de exigir la constancia escrita de la recepción, la cual detallará el objeto del ingreso, sus condiciones mecánicas y los accesorios.

Los vehículos con garantía técnica serán llevados a los talleres designados por la compañía proveedora o concesionaria para su reparación y/o mantenimiento.

El/la conductor/a será el/la responsable de efectuar el seguimiento de la reparación o mantenimiento del vehículo hasta que éste sea entregado por la concesionaria o taller que preste el servicio, firmando la factura que acredite su conformidad. Al momento en que se lleve a cabo dicha recepción, el Jefe de Logística y Transporte comprobará el cumplimiento de lo solicitado y realizará el ingreso del vehículo de la Institución.

Las conclusiones sobre los trabajos ejecutados en el vehículo, la solicitud original de reparación o

mantenimiento del mismo, la factura y el acta de entrega-recepción emitida por el taller mecánico, serán documentos de soporte que deberán archivarse en la Dirección Nacional Administrativa para proceder al pago por estos servicios.

Art.21.- Trabajos Adicionales.- Si al efectuarse lo indicado por la “Orden de Trabajo” se descubre la necesidad de un trabajo adicional, el/la conductor/a responsable lo comunicará inmediatamente, a través de un informe, a el/la Jefe/a de Logística y Transporte, Coordinador/a General Defensorial Zonal o Delegado/a Provincial, según sea el caso, para que solicite a la Dirección Nacional Administrativa el alcance correspondiente.

Art.22.- Reparaciones emergentes.- En caso de fallas mecánicas ocurridas fuera de la ciudad, el funcionario a cuyo cargo esté el vehículo, dispondrá la reparación y adquisición de los repuestos necesarios y a su vez notificará lo ocurrido, de forma inmediata, a el/la Jefe/a de Logística y Transporte y Director/a Nacional Administrativo/a.

Para que se pueda disponer el reintegro o reembolso de los gastos efectuados por dicha reparación, el/la funcionario/a deberá elevar un informe adjuntando los respectivos comprobantes justificativos.

Art. 23.- Abastecimiento de Combustibles y Lubricantes.- Se establecerá el control de consumo, con referencia al rendimiento promedio de kilómetro por galón, utilizando el formulario y la orden de provisión de combustibles, según los respectivos manuales y las normas nacionales e internacionales.

Será responsabilidad de la Dirección Nacional Administrativa contratar los servicios de suministro de combustible y lubricantes requeridos para el funcionamiento del parque automotor.

La provisión de combustibles será proporcionada mediante la orden de combustibles y lubricantes que contendrá la siguiente información: fecha, placa y marca, número de galones, kilometraje, nombre y firma de el/la conductor/a designado/a, nombre y firma de el/la funcionario/a responsable de la Unidad de Logística y Transporte de la Dirección Nacional Administrativa.

CAPÍTULO III

PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Art.24.- Personal de Conducción.- Dicho personal deberá contar con la Licencia de conducir profesional, y deberá realizarse anualmente un examen visual en la Agencia Nacional de Tránsito, ente que lleva a cabo la renovación de licencia.

Por excepción, previa autorización y bajo la responsabilidad de la máxima autoridad o la Coordinación General Administrativa Financiera, vehículos de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos

por los servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional) a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público, así como de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art.25.- Responsables del vehículo- El/la conductor/a asignado es responsable de la custodia del vehículo mientras se cumple con la finalidad oficial constante en la respectiva orden de movilización.

Cuando el vehículo se destine a comisión que implique viáticos o subsistencias, los/as miembros de la comisión y el/la conductor/a son las personas responsables del cuidado, protección y mantenimiento del automotor mientras dure la comisión.

Art.26.- Informe de Comisión.- Cuando la movilización vehicular tenga una duración de varios días, dicho informe se presentará el día de retorno o el día laborable siguiente; el informe del día viernes, sábado o domingo, si es del caso, se lo presentará el día lunes.

Si se establece que han sido existido novedades en la movilización vehicular se deberá reportar a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional Administrativa, para que se realice el trámite respectivo a que hubiere lugar.

La modificación del día de retorno establecida en la correspondiente orden de movilización para el vehículo que se encontrare en servicio por comisión, sólo podrá justificarse, en caso de suscitarse algún hecho fortuito o de otra clase, debidamente comprobado. El/La funcionario/a y/o servidor/a comisionado/a o el/la conductor/a, informarán por escrito a el/la Director/a Nacional Administrativo/a, el día laborable siguiente del retorno, sobre la ocurrencia del mencionado hecho.

Art. 27.- Rotación de Conductores/as- En la nómina se mantendrá una dotación mínima de conductores a fin de reemplazar a quienes gocen de vacaciones, permisos o licencias por enfermedad o calamidad doméstica, los cuales serán autorizados por el/la Director/a Nacional Administrativo/a.

Art. 28.- Responsabilidad de los Vehículos- El/la Jefe de Logística y Transporte, Coordinador/a General Defensorial Zonal o Delegado/a Provincial, administrarán el uso de las unidades automotrices previamente asignadas por la Coordinación General Administrativa, para fines institucionales y vigilaran el buen funcionamiento de los vehículos de la Entidad, constituyéndose en responsables directos de su mal uso.

De manera solidaria, los conductores asignados al respectivo vehículo, se responsabilizarán por el uso y daños que sufran los vehículos por negligencia debidamente comprobada.

Art. 29.- Deberes y funciones de los/as conductores/as.-
Son deberes y funciones de los/las conductores/as:

- a. Emplear precaución y responsabilidad en la conducción de los vehículos, dando efectiva observancia a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, demás normas pertinentes;
- b. Velar por el buen estado y mantenimiento del vehículo a su cargo, o del que eventualmente le fuere confiado para manejar;
- c. Garantizar su normal funcionamiento y comunicar a las autoridades competentes sobre desperfectos que puedan revestir alguna gravedad;
- d. Remitir a las autoridades señaladas en este Reglamento un informe de movilización y estado del vehículo cuando se presenten novedades, tanto en el servicio local como en el de Comisión de Servicios;
- e. Mantener debidamente limpio el vehículo tanto en su exterior como en su interior;
- f. Solicitar oportunamente la autorización para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo; y;
- g. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Art.30 - Prohibición a los/las conductores/as.- Se prohíbe a los/as conductores/as de los vehículos lo siguiente:

- a. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes;
- b. Prestar o ceder la conducción del vehículo a otros funcionarios o empleados de la Defensoría del Pueblo, a sus familiares o terceros;
- c. Trasladarse a lugares diferentes a los señalados en la ruta; y,
- d. Utilizar los vehículos en actividades ilícitas u otras no identificadas con los objetivos de la Defensoría del Pueblo.

Art. 31- Prohibición a los usuarios.- Se prohíbe a los usuarios de los vehículos lo siguiente:

- a. Disponer de los vehículos de la institución sin la debida autorización;
- b. Presionar a los conductores a realizar actos de inobservancia en la utilización de los vehículos; y,
- c. Llevar en el equipaje artículos nocivos, volátiles y mercancías ilícitas.

CAPÍTULO IV SINIESTROS O PERCANCES

Art. 32.- Notificación.- En caso de accidentes de tránsito, robos, daños, etc., producidos en los vehículos de la Defensoría del Pueblo, los/las conductores/as o funcionarios/as responsables de los mismos, en forma inmediata o dentro de las 24 horas subsiguientes, comunicarán por escrito el siniestro o percance al/la Director/a Nacional Administrativo/a, Coordinador/a General Defensorial Zonal o Delegado/a Provincial, según el caso, quienes a su vez, lo elevaran a conocimiento del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que oriente el trámite de reclamo correspondiente a la compañía aseguradora y simultáneamente remita el informe pertinente, acompañando toda la documentación que existiere al respecto al/la Coordinador General de Asesoría Jurídica para que, de acuerdo con la decisión de la máxima autoridad o su delegado patrocine las causas judiciales en coordinación con la empresa aseguradora, en caso de ser necesario.

Art. 33.- Pérdida o robo.- En el caso de pérdida o robo de los automotores o sus accesorios, se procederá de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 34.- Multas.- En el caso de infracciones de tránsito, el pago de la multa le corresponderá exclusivamente a el/la conductor/a a cargo del vehículo, a excepción de aquellas multas generadas por omisiones de la Jefatura de Logística y Transporte, tales como falta de entrega de la documentación para la circulación (matrícula, SOAT, órdenes de movilización) o ausencia de placas en los vehículos y motos.

Art. 35.- Deducibles.- Una vez determinada la responsabilidad del siniestro de conformidad con las leyes vigentes, los costos por concepto de deducibles por siniestro de los vehículos de la Defensoría del Pueblo serán cubiertos de la siguiente manera:

- a) Cuando el siniestro sea ocasionado por el conductor/a, el valor del deducible será descontado en tres cuotas de su remuneración mensual unificada;
- b) Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro corresponde al servidor al cual se le ha asignado el vehículo, el costo del deducible será descontado de su remuneración mensual unificada;
- c) Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro ha sido de una tercera persona inidentificada, el costo del deducible será cubierto por la Defensoría del Pueblo, para lo cual se deberá adjuntar una copia de la declaración realizada en el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito, SIAT; y,
- d) Si se identificare al responsable que ocasionó el siniestro, el/la Director/a Nacional Administrativo/a, en coordinación con el/la Coordinador/a General de

Asesoría Jurídica, iniciará las acciones pertinentes para que la responsabilidad del deducible sea cubierta inmediatamente por la persona responsable del siniestro.

Art. 36.- Prohibición.- Ningún vehículo de la Defensoría del Pueblo podrá constituirse como fianza o caución para que recupere la libertad un conductor que se halle sindicado en un juicio de tránsito.

Art. 37.- Pérdida total.- En el caso de accidente de tránsito y cuando se produzca pérdida total del vehículo, declarada por la respectiva compañía aseguradora, se aplicará la Norma de Contabilidad Gubernamental 3.2.16, “Pérdida de Recursos Públicos”.

Art. 38.- Responsabilidad Solidaria.- De haber varios responsables, todos quedarán solidariamente obligados al reembolso del monto total pagado, que incluye los intereses legales desde la fecha del pago y las costas judiciales.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Art. 39- Adquisición, Unificación de Marcas y Enajenación del Parque Automotor.- Para la adquisición del parque automotor, el Jefe de Logística y Transporte, será el responsable de la programación, donde tendrá que motivarla y calificarla como indispensable para el cumplimiento de las actividades de la Institución. Esta motivación será presentada mediante solicitud al/la Director/a Nacional Administrativa, el/la cual, considerando lo pertinente conforme a la situación financiera de la Entidad, procederá a elevar el respectivo informe al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

La importación de vehículos para uso oficial se someterá en cada caso a las limitaciones que establezcan la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Presidencia de la República, el Banco Central, el Ministerio de Finanzas y el Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otros organismos competentes.

Se prohíbe que el período de servicio para la reposición de los automotores sea menor a tres años, salvo para aquellos casos considerados como fortuitos o de fuerza mayor.

Al adquirir el parque automotor se deberá unificar, en lo posible, marcas y tipos de vehículos para obtener facilidad y economía en el mantenimiento de los mismos.

El Defensor del Pueblo o su delegado, previo informe de los funcionarios competentes, podrá autorizar la enajenación de vehículos de la Institución a través del correspondiente remate público, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Art.40.- Acta de Entrega Recepción de Vehículos.- El Jefe de Logística y Transporte conjuntamente con el encargado

de bienes serán los encargados de elaborar el “Acta de entrega - recepción de vehículos”, en la que constarán detallados los datos de identificación del automotor, el kilometraje, sus accesorios y herramientas, entregará los vehículos a los funcionarios designados. Este requisito será aplicado cada vez que se asigne un vehículo, se produzca cambio de chofer de vehículo por reemplazo y cuando éste sea asignado a alguna comisión.

Art. 41- Control de Uso del Vehículo.- En horas no laborables se registrará en la bitácora y en el formato diseñado para este fin, la hora de entrada y salida del vehículo, el nombre del conductor y su firma.

Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del conductor y el vehículo en las instalaciones o garajes autorizados por la Dirección Nacional Administrativa.

En los momentos en que los vehículos se encuentren en sus estacionamientos institucionales, los conductores deberán permanecer en las oficinas de la Defensoría del Pueblo, para que cuando se les solicite la movilización y atención a los/las funcionarios/as, se los pueda ubicar inmediatamente, y se optimice su tiempo al servicio.

Art. 42.- Archivo y Gestión de Documentación relacionada al Parque Automotor.- El/la Jefe/a de Logística y Transporte, llevará el archivo de todos los documentos referentes a la administración, control, reparación, mantenimiento y servicio de los vehículos de la Defensoría del Pueblo, que incluirá la siguiente información:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento;
- c) Orden de movilización;
- d) Informe diario de movilización de cada vehículo;
- e) Parte de novedades y accidentes;
- f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- g) Orden de venta a crédito;
- h) Solicitud de reparación y mantenimiento de vehículos;
- i) Orden de trabajo;
- j) Orden de provisión de combustible y lubricantes (Sistema Prepago);
- k) Nota de egreso (Lubricantes, repuestos y accesorios);
- l) Registro de entrada y salida de vehículos; y,
- m) Acta de entrega recepción de vehículos.

En el caso de los/las Coordinadores/as Generales Defensoriales Zonales o Delegados/as Provinciales, éstos emitirán un informe mensual sobre el estado de los vehículos, adjuntando los registros que correspondan, que será enviado a la Dirección Nacional Administrativa, para su revisión, control y custodia.

Art. 43.- Acciones de Control.- El/la Director/a Nacional Administrativo/a dispondrá las acciones de control interno, y a su vez, facilitará la gestión de acciones de control de la Contraloría General del Estado.

Art. 44.- Causales y sanción administrativa - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo No. 005- CG - 2014 expedido por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil culpable o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, quienes incurrieren en las faltas administrativas detalladas en este artículo, serán sancionados de la siguiente manera:

a) Multas:

a. Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados: de cinco a quince salarios básicos unificados para el trabajador en general.

b. Solicitar u otorgar órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.

c. Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.

d. Autorizar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.

e. Evadir o impedir, de cualquier forma, la acción de control de los vehículos oficiales: veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.

b) Destitución:

a. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.

b. Ocultar o sustituir las placas oficiales, a fin de evadir el control previsto en este Reglamento.

c. Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor o trabajador no autorizado, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad.

c) Destitución y multa:

a. Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político partidista y electoral; o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales: veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general y destitución.

d) Responsabilidad

El/la Jefe/a de Logística, los/las Coordinadores/as Generales Defensoriales Zonales o Delegados/as Provinciales o quien disponga, autorice o permita el uso indebido de vehículos institucionales por parte de terceros, será sancionado con multa de quince a veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador del sector privado. La reincidencia será motivo de destitución.

La Defensoría del Pueblo, sancionará administrativamente, sin perjuicio de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, a los servidores/as, funcionarios/as, trabajadores/as, que incurriesen en alguna de las causales establecidas en el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, emitido mediante Acuerdo No.005-CG-2014, de 20 de enero de 2014.

El/la Jefe/a de Logística, los/las Coordinadores/as Generales Defensoriales Zonales o Delegados/as Provinciales o quien disponga, autorice o permita el uso indebido de vehículos institucionales por parte de terceros, será sancionado con multa de quince a veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador del sector privado. La reincidencia será motivo de destitución.

Art. 45.- Aplicación de las Sanciones.- Las autoridades y servidores públicos que incumplan con las disposiciones sobre la utilización, movilización, mantenimiento y control de los vehículos pertenecientes a la Defensoría del Pueblo, serán sancionados conforme lo determinado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP- y demás normas aplicables.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- El/La Defensor/a del Pueblo y los/las Adjuntos/as serán los únicos funcionarios/as a quien se le asignará un vehículo para su uso personal y exclusivo.

SEGUNDA.- Además de lo prescrito en la presente Resolución, se aplicarán las normas establecidas en el “Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”, expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 005 - CG - 2014 el 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014.

TERCERA.- La Dirección Nacional Administrativa, a través del Jefe de Logística y Transporte, se encargará de

la socialización y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Interno, así como de las constantes en el Acuerdo No. 005 - CG - 2014 de la Contraloría General del Estado, de 20 de enero de 2014.

Disposición Derogatoria

Dejar sin efecto el Reglamento Interno de Uso, Mantenimiento, Movilización y Control de los Vehículos de la Defensoría del Pueblo, expedido mediante Resolución No. 0022 DPE-DNJ-2012-ET de 29 de febrero de 2012.

DISPOSICION FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 22 de julio 2014.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO ECUADOR.- Estas copias son iguales al original que en 08 fs. reposan en el Archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito a, 18 de agosto de 2017.- f.) Julio Zurita Yépez, Secretario General.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

Oficio Nro. MEF-DCD-2017-0229-O

Quito, D.M., 05 de octubre de 2017

Asunto: Fe de Erratas en el Acuerdo Ministerial 0058 de 3 de abril de 2017.

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barraqueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio MINFIN-DCD-2017-0112-O de 12 de junio de 2017, se solicitó disponer la publicación del Acuerdo Ministerial 0058 de 3 de abril de 2017, mismo que fue publicado en el Registro Oficial 26 de 30 de junio de 2017.

Al respecto, solicito de usted que en los literales del Artículo 1; y el literal a) del artículo 4 del citado Acuerdo Ministerial 0058, se considere lo siguiente.

Artículo 1

Donde dice:

“b) suscribir acuerdos interinstitucionales, (...)”

“c) ejercer todas las funciones respecto a (...)”

Debe decir:

“c) suscribir acuerdos interinstitucionales, (...)”

“d) ejercer todas las funciones respecto a (...)”

Artículo 4

Donde dice:

1. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Finanzas, salvo la suscripción de los actos administrativos establecidos en la letra c) del artículo 1 del presente acuerdo ministerial, (...).

Debe decir:

1. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Finanzas, salvo la suscripción de los actos administrativos establecidos en la letra b) del artículo 1 del presente acuerdo ministerial, (...).

Por lo expuesto, agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial la **FE DE ERRATAS** con esta rectificación; pedido que lo realizo debido a que se cometió un error involuntario de forma que no afecta la integridad y validez de dicho Acuerdo Ministerial 0058.

Atentamente,

f.) Sra. Ida Daisy Luz del Carmen Vargas Serrano,
Directora de Certificación y Documentación.

FE DE ERRATAS:

En virtud que se ha cometido un error involuntario de forma que no afecta la integralidad y validez del Acuerdo Ministerial No. 0058 de 03 de abril de 2017, en la referencia del literal a) del artículo 4 del mencionado acuerdo, se procede a realizar la siguiente fe de erratas:

Art. 4.-

En donde dice:

a) Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Finanzas, salvo la suscripción de los actos administrativos establecidos en la letra c) del artículo 1 del presente acuerdo ministerial, (...).

Debe decir:

Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Finanzas salvo la suscripción de los actos administrativos establecidos en la letra b) de acuerdo ministerial, (...).

f.) Dr. Marco Almeida Costa, Coordinador General Jurídico.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es copia del original. f.) Ilegible.- 1 foja.- 05 de octubre del 2017.

FE DE ERRATAS:

En virtud que se ha cometido un error involuntario de forma que no afecta la integralidad y validez del Acuerdo Ministerial No. 0058 de 03 de abril de 2017, en el orden

de los literales del artículo 1 del mencionado acuerdo, se procede a realizar la siguiente fe de erratas:

En donde dice:

“b) Suscribir acuerdos interinstitucionales, (...)”

“c) Ejercer todas las funciones respecto a (...)”

Debe decir:

“c) Suscribir acuerdos interministeriales, (...)”

“d) Ejercer todas las funciones respecto a (...)”

f.) Dr. Marco Almeida Costa, Coordinador General Jurídico.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es copia del original. f.) Ilegible.- 1 foja.- 05 de octubre del 2017.

REGISTRO OFICIAL
 ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

REGISTRO OFICIAL
 ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Lcdo. Lenin Moreno Garcés
 Presidente Constitucional de la República

SUMARIO:

	Págs.
FUNCION EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
009 Diversos y ligados a la Fundación para el Desarrollo, Cultura y Preservación del Medio Ambiente "CYMA", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha.....	2
012 Diversos y ligados a la "Fundación Seguridad Integral y de Medio Ambiente - SIMA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	3
013 Aprobación del Estatuto de la "Fundación Conservación Ambiental Santa Elena (COASE)", con domicilio en el cantón y provincia de Santa Elena.....	5
014 Referencia al Estatuto de la "Fundación Biodiversa".....	6

REGISTRO OFICIAL
 ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Año 1 - N° 1
 Quito, jueves 25 de mayo de 2017
 Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARZUJETA
 DIRECTOR
 Quito, Avenida 12 de Octubre 1423-99 y Wilson Segundo Piso
 Oficinas centrales y ventas:
 Telf. 3941-800
 Ext.: 2301 - 2305
 Distribución (Almacén):
 Moñica Pp 201 y Av. 10 de Agosto
 Telf. 243-0110
 Sucursal Guayaquil: Del Ejército 1414 y Av. del Ejército